

BANDO MUNICIPAL 2026



MTRA. SARITA ARELLANO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

C. ESTEBAN REZA GUADARRAMA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. TANIA AMÉRICA VILLAMARES VEGA
PRIMERA REGIDORA

LIC. JESÚS ALFREDO ROJAS TREVIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JUANA REBOLLO CASTILLO
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

C. JESÚS GALICIA GARCÍA
CUARTO REGIDOR

LIC. ROSALVA VEGA GIL LARA
QUINTA REGIDORA

MTRA. CYNTHIA YURITZI GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ADAN JUÁREZ SALAZAR
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

MTRA. SARITA ARELLANO HERNÁNDEZ

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY
DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO

Que en cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2,3,31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII Y XIII Y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El secretario del Ayuntamiento de Capulhuac Estado de México; ha tenido a bien Publicar la presente Gaceta Municipal, que da cuenta de los acuerdos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y Administrativas de Observancia General dentro del Territorio Municipal

Vol Segundo año, 2026, No.
05 de Febrero de 2026

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO; 160,161,162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO: MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC ESTADO DE MEXICO, HAN TENIDO A BIEN A EXPEDIR EL PRESENTE.

BANDO MUNICIPAL, CAPULHUAC 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Capulhuac, México en fecha primero de enero del año 2025 mediante sesión solemne quedo debidamente instalado para su funcionamiento para la administración 2025-2027, quedando integrado de la siguiente manera.

LIC. SELENNE HERNÁNDEZ HERRERA; PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ESTEBAN REZA GUADARRAMA; SINDICO MUNICIPAL LIC. TANIA AMERICA VILLAMARES VEGA; PRIMERA REGIDORA. LIC. JESÚS ALFREDO ROJAS TREVIÑO; SEGUNDO REGIDOR. MAESTRA SARITA ARELLANO HERNÁNDEZ; TERCERA REGIDORA. C. JESÚS GALICIA GARCÍA; CUARTO REGIDOR, LIC ROSALVA VEGA GIL LARA; QUINTA REGIDORA. MAESTRA CYNTHIA YURITZI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; SEXTA REGIDORA. LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA; SÉPTIMO REGIDOR. LIC. EN ADMON. EDGAR QUINTERO MANJARREZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Acto seguido en fecha 7 de mayo del año 2025 se llevó a cabo la 10ª Decima Sesión Extraordinaria de Cabildo, donde se le concede licencia temporal a la Lic. Sellenne Hernández Herrera Presidenta Municipal Constitucional y se nombra a la Maestra Sarita Arellano Hernández como Presidenta Municipal por Ministerio de Ley mediante acuerdo número AC/112-10ª S.E. MAYO/2025, así las cosas en fecha 5 de Agosto del año 2025, mediante la 27ª Sesión Extraordinaria de Cabildo fue ratificada por un segundo periodo, mediante acuerdo número AC/154-27ª S.E. AGOSTO/2025 y siguiendo la secuencia en fecha 8 de noviembre del mismo año mediante la 41ª Sesión Extraordinaria de cabildo se ratificó a la Maestra Sarita Arellano Hernández como Presidenta Municipal por Ministerio de Ley por un Tercer periodo, mediante acuerdo número AC/232-41ª S.E. NOVIEMBRE/2025, el cual aún no fenece.

Por otro lado, y dado los antecedentes antes referidos en fecha 27 de mayo del año 2025 en 16ª Sesión Extraordinaria de cabildo se nombra a la C. JUANA CASTILLO REBOLLO, como Tercera Regidora Suplente mediante acuerdo número AC/121-16ª S.E. MAYO/2025 quien hasta la actualidad se encuentra en dicho cargo.

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un fundamento solido para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el bien común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, de manera continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, por lo que se expide el presente Bando, en el cual se establecen las base de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos;

Motivo por lo cual es necesario que el H. Ayuntamiento Municipal de Capulhuac, Estado de Mexico, cuente con el ordenamiento que norme lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social.

MTRA. SARITA ARELLANO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

C. ESTEBAN REZA GUADARRAMA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. TANIA AMÉRICA VILLAMARES VEGA
PRIMERA REGIDORA

LIC. JESÚS ALFREDO ROJAS TREVIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JUANA REBOLLO CASTILLO
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

C. JESÚS GALICIA GARCÍA
CUARTO REGIDOR

LIC. ROSALVA VEGA GIL LARA
QUINTA REGIDORA

MTRA. CYNTHIA YURITZI GONZÁLEZ
SEXTA REGIDORA

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ADAN JUÁREZ SALAZAR
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO 12

DISPOSICIONES GENERALES 12

 CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES 12

TÍTULO SEGUNDO 12

DEL NOMBRE, ELEMENTOS, TERRITORIO DEL MUNICIPIO 12

 CAPÍTULO I 12

 ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD 12

 CAPÍTULO II 13

 DE LOS FINES DEL MUNICIPIO 13

 CAPÍTULO III 16

 INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA 16

 CAPÍTULO IV 18

 DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL 18

 CAPÍTULO V 19

 DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES 19

 CAPÍTULO VI 20

 DE LAS COMUNIDADES, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LAS CULTURAS INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL 20

 CAPÍTULO VII 20

 DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO 20

TÍTULO TERCERO 23

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA 23

 CAPÍTULO I 24

 DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL 24

 CAPÍTULO II 25

 DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. 25

 CAPÍTULO III 26

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	26
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	28
TÍTULO CUARTO	28
CAPITULO I.....	28
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO II.....	30
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	30
CAPÍTULO III	31
JUZGADO CÍVICO Y PERSONA FACILITADORA	31
CAPÍTULO IV.....	35
DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL.....	35
CAPÍTULO V.....	35
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO VI.....	37
DE LA TESORERÍA	37
CAPITULO VII.....	38
DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	38
CAPÍTULO VIII	39
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	39
CAPITULO IX.....	41
DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	41
CAPÍTULO X.....	44
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	44
CAPÍTULO XI.....	47
DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE SEGURIDAD PUBLICA	47
CAPÍTULO XII.....	54
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	54
CAPÍTULO XIII	62
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	62

CAPÍTULO XIV	64
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS	64
CAPÍTULO XV.....	71
DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS	71
CAPÍTULO XVI.....	71
DEL RASTRO MUNICIPAL	71
CAPÍTULO XVII	76
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	76
CAPÍTULO XVIII	78
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.....	78
CAPITULO XIX	80
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.....	80
CAPÍTULO XX.....	84
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	84
CAPÍTULO XXI	87
DE LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS	87
CAPÍTULO XXII	88
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....	88
CAPÍTULO XXIII	91
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.....	91
CAPÍTULO XXIV	93
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD	93
CAPÍTULO XXV	94
DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD	94
CAPÍTULO XXVI	95
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	95
CAPÍTULO XXVII	96
DIRECCIÓN DE LAS MUJERES.....	96
CAPÍTULO XXVIII	98

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	98
CAPÍTULO XXIX	99
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (APAS)	99
TÍTULO QUINTO.....	101
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	101
CAPITULO I.....	101
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CAPULHUAC (DIFC)	101
CAPÍTULO II.....	105
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CAPULHUAC	105
(IMCUFIDEC)	105
TÍTULO SEXTO	107
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	107
CAPÍTULO I.....	107
DE LOS DERECHOS HUMANOS	107
TÍTULO SÉPTIMO	108
DEL SISTEMA ANTICORRUPCION	108
TÍTULO OCTAVO	109
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	109
TÍTULO NOVENO	110
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO	110
TÍTULO DÉCIMO	112
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	112
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	113
DE LA FUNCION PÚBLICA MUNICIPAL	113
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	113
DE LA JUSTICIA CÍVICA	113
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	114
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	114

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	115
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.	115
CAPÍTULO I.....	115
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES	115
CAPÍTULO II.....	119
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	119
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	136
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	136
CAPÍTULO I.....	136
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	136
CAPÍTULO II.....	137
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	137
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	137
DEL BANDO MUNICIPAL	137
CAPÍTULO I.....	137
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	137
TRANSITORIOS.....	138

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio municipal.

Teniendo por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, ELEMENTOS, TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD

Artículo 3. El Municipio tiene su denominación histórica y geográfica de origen náhuatl compuesto por "Capulli", que significa capulín; "hua", desinencia que denota posesión; y el apocope "c", que denota lugar "Capulhuac", entonces su significado etimológico es "Sitio que posee capulines".

Artículo 4. El jeroglífico utilizado como escudo oficial y la imagen institucional que forma parte de su patrimonio es el registrado en el 10° código de Mendoza, sobre el ideograma de un "apantli" o se halla el glifo de "Capulli", capulín. Y que deberá ser utilizado solo por el

- VII.** Proteger y auxiliar a la población civil, en caso de emergencias y desastres naturales en corresponsabilidad con los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil y la participación ciudadana;
- VIII.** Impulsar y consolidar los principios, así como los valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IX.** Acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;
- X.** Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna, basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de las y los habitantes del Municipio;
- XI.** Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la Autoridad deberá considerar la normatividad Federal y Estatal vigente;
- XII.** Construir, conservar y/o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XIII.** Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y oportunidades de desarrollo, basadas en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio;
- XIV.** Atender con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, en las materias de seguridad pública, protección civil, educación, cultura, salud, deporte, protección a las mujeres, igualdad de género, atención a grupos prioritarios y desarrollo social y económico para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad de vida;
- XV.** Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del Municipio, de las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural, histórico y arqueológico;
- XVI.** Fomentar, consolidar y promover la consulta popular y la participación ciudadana, en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;

Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

El Ayuntamiento impulsará en todo momento la memoria histórica del Municipio de Capulhuac, basándose en la verdad de los hechos del pasado, plasmados en el Archivo Municipal.

El Cronista Municipal es la persona idónea para impulsar las políticas públicas de investigación y divulgación del gentilicio municipal, coadyuvando permanentemente junto al Ayuntamiento en cumplimiento de esos fines, y en concordancia con su actuar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5. Son fines del Municipio de Capulhuac:

- I.** Garantizar en concurrencia con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el Municipio;
- II.** Promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones Federales y locales;
- III.** Garantizar la composición pluricultural y pluriétnica del Municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantienen desde su origen las Comunidades Indígenas;
- IV.** Promover la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del Municipio;
- V.** Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;
- VI.** Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas;

- XVII.** Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula, bajo los principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;
- XVIII.** Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, debido al tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;
- XIX.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XX.** Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del Municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;
- XXI.** Ordenar y actualizar los padrones de unidades económicas, fiscales, de competencia municipal, en concurrencia con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XXII.** Fortalecer las relaciones institucionales del Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal y Estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;
- XXIII.** Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, capacidades diferentes y en desamparo, de todas las edades y género;
- XXIV.** Prover lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño organización y capacitación para el trabajo;
- XXV.** Implementar los mecanismos necesarios de simplificación y digitalización, así como la capacitación para los servidores públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que otorga el Municipio;
- XXVI.** Promover e impulsar la práctica de la cultura física y el deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes del Municipio;
- XXVII.** Generar la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en todos los aspectos de la vida pública del Municipio, para asegurar su inclusión;
- XXVIII.** Vigilar y Prevenir, así como salvaguardar la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia, y
- XXIX.** Los demás que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 6. Para alcanzar los fines del Municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

- I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el buen gobernar y el buen administrar;
- II. Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal y/o al funcionario en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando Municipal y Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.
- III. Participación ciudadana, para motivar y organizar a las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del Municipio, ya sean estas educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia; y
- IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones de la Federación y el Estado.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Capulhuac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 8. El Municipio de Capulhuac se localiza entre los límites geográficos comprendidos al Norte con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac; al Sur y al Este con el Municipio de Tianguistenco; al Oeste con los Municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Tianguistenco. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud Norte 19°15' 0"; Longitud Oeste 99°30' 11". Mínima: Latitud Norte 19°11' 0"; Longitud Oeste 99°25' 44".

Artículo 9. El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VII, Lerma y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Su población es de 36,921 habitantes.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:

COLONIAS

Colonia Centro.	La Lagunilla.
La Cruz.	Hueyutitla.
San Juan Bautista.	La Cuchilla
La Conchita.	La Mora
La Poza.	Xometitla.
El Campito.	Lomas de San Juan

FRACCIONAMIENTOS

Puerta del Carmen
Antares
Los Sauces
San Luis
Villa América

RANCHOS

Alonso Ruiz
Capetillo
La Isla
San Gabriel

EJIDO

CAPULHUAC (LAS CHINAMPAS)

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas Unidades Territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como las demás disposiciones aplicables.

Dichas modificaciones o adecuaciones, a las delimitaciones territoriales del Municipio, deberán apegarse a los principios de mediación, conciliación y convenios, establecidos entre los ciudadanos y con la coadyuvancia, respaldo y determinación del Ayuntamiento de Capulhuac a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o a fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 12. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y las leyes aplicables de la materia. Podrá planear de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una visión metropolitana.

MUNICIPIO

CAPULHUAC

CABECERA MUNICIPAL

CAPULHUAC DE MIRAFUENTES

PUEBLOS

Santa María Coaxusco
San Nicolás Tlazala
San Miguel Almaya
Guadalupe Victoria
San Isidro Tehualtepec
Agua Blanca

DELEGACIONES

Delegación Municipal
Delegación Municipal
Delegación Municipal
Delegación Municipal
Sub - Delegación Municipal
Sub - Delegación Municipal

BARRIOS

San Isidro
San Luis
San Miguelito

PARAJE

Zacamulpa-Boca de la Barranca

La Longaniza
Ixtacapa
los Pozos
La Palma
La Gloria
Xalpa--- San Cayetano
el Tepeje
La Machincuepa
El Capulín Mocho
El Arenal

UBICACIÓN

Sub-Delegación Municipal de Agua Blanca.
- Las Tórtolas.
Sub-Delegación Municipal de Agua Blanca.
Cabecera Municipal.
Colonia la Cruz.
Colonia el Campito.
Colonia Xometitla.
Cabecera Municipal.
Barrio de San Miguelito-El Tepilol.
Colonia Centro
Barrio de San Isidro.
Delegación Municipal Santa María Coaxusco.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. El gentilicio de "Capulhuacense" es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, habitantes, en tránsito y visitantes.

Artículo 13 Bis. Para efectos del presente Bando, se entiende como:

Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal;

Vecinas y vecinos: a quienes tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses y manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política;

Extranjeras y Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal;

Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos de vecindad; y

Visitantes o en Tránsito: aquellas personas que, por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 14. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa;
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal; y
- III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMUNIDADES, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LAS CULTURAS INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL

Artículo 15. El Ayuntamiento reconoce que en el Municipio de Capulhuac existen las comunidades indígenas Otomíes y náhuatl, asentadas en los pueblos de Guadalupe Victoria, San Miguel Almaya, San Nicolás Tlazala, así como en las colonias de Agua Blanca, San Juan Bautista y Lomas de San Juan.

Artículo 16. Las personas originarias pertenecientes a las comunidades indígenas, Otomí o Náhuatl del Municipio de Capulhuac, se distinguen por cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en unas de las comunidades indígenas de Capulhuac;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Contar con rasgos culturales propios y específicos;
- IV. Mantener formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias; y
- V. Regirse por un sistema de normas consuetudinarias, siempre y cuando dichas costumbres no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 17. La Administración Municipal garantizará los derechos que caracterizan a las comunidades indígenas Otomíes y Náhuatl, así como las prerrogativas que la Ley de la materia les concede.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 18. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos de forma enunciativa más no limitativa:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

- aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
- VI. Respetar los derechos de las personas; prestar auxilio en casos necesarios, denunciar todo tipo de faltas administrativas que vayan contra el presente Bando Municipal y delitos cuando tenga conocimiento, ante las autoridades competentes;
 - VII. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
 - VIII. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infeccioso o peligroso en la vía pública, parques, caminos rurales, cuerpos de agua naturales o artificiales; así como, en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
 - IX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
 - X. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
 - XI. Los dueños de mascotas no podrán lastimar, enclaustrar o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto; así como, proveer de alimento, agua y alojamiento;
 - XII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos; recoger sus heces; así como, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública muertos, y vivos que demuestren agresividad, estar enfermos y sospechosos de rabia;
 - XIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - XIV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
 - XV. Evitar conducir motos, motocicletas y motonetas con más de dos pasajeros, sin casco de protección, respetando los señalamientos de tránsito, así como el sentido de circulación;
 - XVI. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señalética que detalle los días, horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas, las

- IV. Presentar quejas contra servidores públicos, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante las autoridades correspondientes;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Presentar iniciativas de modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Colocar recipientes de basura orgánica e inorgánica para separar los residuos o basura en establecimientos abiertos al público, puesto para venta en tianguis, mercados y en caso de comercio en vía pública;
- VIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas del Ayuntamiento, cuando con motivo de estos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de estos;
- X. La inclusión y accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en igualdad de condiciones con las demás;
- XI. Colaborar con los Órganos Auxiliares de la Administración Municipal; y
- XII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 19. Los vecinos y habitantes del Municipio, así como cualquier persona que se encuentre dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar el cumplimiento del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad, delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad o lugar donde residan;
- IV. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos en vía pública o en cualquier otra delimitación con el municipio;
- V. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente; así como, en todas

- dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; a los ciudadanos anticipados y remisos
 - XVIII. Con la finalidad de coadyuvar con el Ayuntamiento, todos los ciudadanos deberán participar de forma voluntaria, en la celebración de eventos cívicos, culturales y sociales que se realicen dentro del territorio municipal, exaltando los valores de vecindad y empatía, con el fin de fomentar las tradiciones de nuestro Municipio;
 - XIX. Todos los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios y unidades económicas dentro del Municipio, deberán respetar y dejar libres banquetas, zonas de paso, rampas para personas con capacidades diferentes, y en sí, todo acceso para peatones; de no hacerlo se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, que señale el presente bando;
 - XX. Solicitar y obtener de la Dirección de Desarrollo Económico, la licencia, autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter público o privado;
 - XXI. Solicitar y obtener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia;
 - XXII. Notificar a la autoridad municipal, la presencia de fauna nociva y sitios de riesgo sanitario que impliquen contagio para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público que no estén en funcionamiento y cualquier otro evento que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
 - XXIII. Instalar sistemas de recuperación de agua para reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otra unidad económica o desarrollo habitacional que utilice grandes volúmenes de agua;
 - XXIV. Mantener en buen estado sus construcciones, de manera que éstas no representen un peligro para colindantes, vecinos, transeúntes y población en general; y
 - XXV. Las demás previstas en el presente Bando, Reglamentos y Circulares que expida el Ayuntamiento.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones contenidas en este artículo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Título Décimo Séptimo, Capítulo Segundo del presente Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 20. El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende, se registrará conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 21. Los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia de asunto lo requiera, tanto a asistir a sesiones; de igual manera tendrán las mismas obligaciones, y por las (los) titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, que darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Poder Público Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac será representado por los integrantes del Ayuntamiento, con los derechos y obligaciones consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Ayuntamiento, tiene el carácter de Asamblea Colegiada, deliberante, representativa y plural, es la máxima autoridad del municipio, éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la persona titular de la Presidencia Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 24. Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán el resultado del proceso democrático, pudiendo ser por unanimidad o mayoría de votos previo análisis y deliberación de sus miembros quienes son electos por elección popular y su observancia será de carácter obligatorio.

La persona Titular de la Presidencia Municipal será quien ejecute los acuerdos de Cabildo, además de ser el/la responsable de la Administración Pública Municipal.

Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Gobierno Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, las cuales estarán subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL
- JUZGADO CÍVICO
- FACILITADOR
- COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
- COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL
- JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

- UNIDAD DE AUDITORÍA CONTROL Y EVALUACIÓN
- UNIDAD INVESTIGADORA
- UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento auxiliará a la persona titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo Colegiado, quien tendrá bajo su resguardo el uso y mantenimiento del Salón de Cabildos “Licenciado Benito Juárez García”.

Artículo 25. El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tendrán competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Capulhuac, sobre su población, para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones y extensiones que señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 26. El presente ordenamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las Autoridades Municipales y organismos auxiliares.

Artículo 27. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de las Comisiones Edilicias transitorias acompañadas del proyecto normativo para su funcionamiento.

Artículo 28. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión de los Ayuntamientos, encargada de publicar los bandos, reglamentos, acuerdos, convocatorias y disposiciones de observancia general. Garantiza la transparencia y certeza jurídica de las acciones de gobierno local, misma que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 29. Las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y las Regidurías tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley

TESORERÍA

- COORDINACIÓN DE CATASTRO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 - UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO
- UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- UNIDAD DE CENTRO DE MANDO MUNICIPAL

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

- COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS
- COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS
- RASTRO MUNICIPAL
- UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO
- UNIDAD DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL EMPLEO
- UNIDAD DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- UNIDAD DE LIMPIA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
- UNIDAD DE PANTEONES

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

- COORDINACIÓN DE SALUD

- COORDINACIÓN DE JUVENTUD
- UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

- COORDINACIÓN DE CULTURA Y BIBLIOTECAS
- UNIDAD DE TURISMO

DIRECCIÓN DE LAS MUJERES**DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS****DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

- COORDINACIÓN DE CULTURA DEL AGUA
- COORDINACIÓN DE OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac; y
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac.

DEPENDENCIA DESCONCENTRADA.

- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias y Organismos Auxiliares procurando la profesionalización y el desarrollo del capital humano.

Artículo 33. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales vigilará, que se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos

- Participar en la integración de los comités que permitan la operación de las políticas públicas, de manera corresponsable y transparente;
- Promover la participación de los sectores público, social, privado, académico y de organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Plan y programas;
- Elaborar y administrar los informes mensuales y trimestrales sobre el seguimiento y evaluación de las metas operativas de todas las áreas que conforman la Administración pública, previa información remitida de las mismas;
- Coadyuvar con Tesorería en la elaboración del Presupuesto de egresos e informes trimestrales, a través del seguimiento y evaluación de metas de todas las áreas que conforman la administración municipal; y
- Coordinar la instrumentación, monitoreo, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal vigente.;

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. Además de las que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento
- Publicar los Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización, Circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Estado, Circulares y órdenes relativas a los distintos Sectores de la Administración Pública Municipal;
- Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad, Origen y Residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal; Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento,
- Interactuar en el ámbito de su competencia con los Consejos de Participación Ciudadana, Consejo de Desarrollo Municipal y con las Autoridades Auxiliares,
- Uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio;
- Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia

personales a favor de la ciudadanía, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, conforme a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Transparencia, a través de su titular será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de Información Pública, así como las solicitudes de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, asimismo emitirá respuestas en eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia

Artículo 34. La Coordinación de Gobierno Digital y Comunicación Social es el área encargada de ejercer las atribuciones conferidas por la Presidencia Municipal y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
- Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- Las demás que le otorgue Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 35. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, coadyuvará y coordinará el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como el Programa de trabajo de las dependencias que integran el Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Presidenta Municipal, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Cívica del Estado de México, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
 - Solicitar informes a la persona titular del Juzgado Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo; y,
 - Las demás que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Bis. Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas a la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- Oficialía de Registro Civil;
- Juzgado Cívico;
 - Facilitador;
- Coordinación de Control Patrimonial;
- Coordinación de Archivo Municipal; y
- Junta Municipal de Reclutamiento

CAPÍTULO III
JUZGADO CÍVICO Y PERSONA FACILITADORA

Artículo 37. En el Municipio de Capulhuac, existirá un Juzgado Cívico, integrado por dos turnos cada uno contará con: Jueza o Juez Cívico; Secretaria o Secretario Cívico; persona Facilitadora; persona médica; una o un psicólogo, con sede en el lugar que para tal efecto designe la secretaría del ayuntamiento, que funcionará de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Las infracciones administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico.

El o la Juez Cívico deben conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate

de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado de México, de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Capulhuac, Estado de México, que emita el Ayuntamiento; y demás ordenamientos legales aplicables.

Las infracciones administrativas a las que hace referencia en el artículo anterior estarán contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones legales aplicables, así como las sanciones correspondientes, en las cuales se deberá privilegiar en todo momento una visión restaurativa que permita mejorar la convivencia cotidiana y procurar la paz social.

Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrece el Juzgado Cívico son gratuitos.

Artículo 38. El Juez Cívico, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. El juez cívico deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de justicia cívica, de ser necesario será bajo coordinación inter estatal.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente, así como a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal; esto mediante un proceso en el que se observen los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, inmediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que, para tal efecto, expida el Ayuntamiento;
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por La Persona Facilitadora de Juzgado Cívico;
- V. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio;
- X. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. Negar la expedición de cualquier tipo de acta expedida por el Juez Cívico y la persona Facilitadora y/o procedimientos de mediación, cuando los hechos deriven de acontecimientos posiblemente constitutivos de delito;
- XII. Negar el servicio de mediación y conciliación cuando el solicitante se encuentre bajo los influjos de alguna bebida embriagante y/o bajo los influjos de alguna droga, enervante o estupefaciente. Cuidando en todo momento que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- XIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
- XIV. La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico podrá realizar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de éstas. Previo pago de derechos;
- XV. La persona facilitadora podrá solicitar la documentación necesaria para el esclarecimiento y solución del conflicto.
- XVI. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del municipio; y
- XVII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- VIII. Calificar de forma inmediata y sin demora una infracción normativa, independientemente de la hora, a efecto de no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad; y actuar en todo momento apegado a derecho y hacer que se respeten los derechos humanos;
- IX. Hacer que se respeten los derechos humanos que asisten a los asegurados, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento un informe acompañado del soporte documental correspondiente al cumplimiento de las puestas a disposición y la sanción impuesta a los infractores;
- X. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas; y
- XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 39. Para el correcto desempeño de las funciones del Juzgado Cívico, el personal adscrito, estará facultado para solicitar la intervención de una persona médica o de los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para conocer el estado físico del o los presuntos infractores al momento de ser puestos a su disposición y tener mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la multa que corresponda, en caso de que sea procedente.

Así mismo, podrá ordenar que se realice el dictamen psicosocial de las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana.

Artículo 40. El Secretario Cívico adscrito al Juzgado Cívico podrá cubrir las faltas temporales del Juez Cívico quien estará habilitado para actuar con las atribuciones de este último.

Artículo 41. La Persona Facilitadora de Juzgado Cívico, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Informar a los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido; siempre que éste sea más conveniente para ambas partes;

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 42. Mantener actualizado el inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, mediante el registro de alta y/o modificaciones de los bienes muebles e inmuebles; emitiendo las tarjetas de resguardo por cada bien mueble, así como la colocación de etiquetas de identificación respectivas, las cuales son generadas por el sistema de control Patrimonial Municipal.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 43. El Órgano Interno de Control Municipal, será el encargado de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como la vigilancia, la fiscalización de los ingresos, egresos, recursos y las obligaciones de la administración pública municipal, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética así como el Código de Conducta y demás disposiciones relativas que para el efecto sean aprobadas por el Cabildo Municipal, conforme a las disposiciones que emita la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la ciudadanía, que oriente su desempeño y respete, en todo momento, los principios y directrices que rigen el servicio público; de igual forma, para que se prevenga la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 45. Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas al Órgano Interno de Control Municipal, se integrará de las unidades siguientes:

- a) **Unidad de Auditoría Control y Evaluación:** encargada de ejecutar los mecanismos de control y evaluación municipal, a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad

aplicable y la implementación o reforzamiento de los controles internos existentes que permitan eficientizar la operatividad de las unidades administrativas, realizando para tal efecto, auditorías y otras acciones de control y evaluación. La Auditoría de Obra, área adscrita a la Unidad de Auditoría, Control y Evaluación encargada de planear, organizar y ejecutar auditorías e inspecciones a la obra ejecutada por la Dirección de Obras Públicas, y realizar otras acciones de control en apego a la legislación vigente en la materia.

- b) **Unidad Investigadora:** encargada de la investigación de faltas administrativas. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de la forma siguiente:

Primera. - De oficio.

Segunda. - Por denuncia.

Tercera. - Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán presentarse por escrito ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal o de manera electrónica a través del sistema de atención a quejas y denuncias que implemente el Municipio, lo anterior, sin menoscabo del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

- a) **Unidad Substanciadora y Resolutora:** encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Serán admitidas o desechadas las pruebas ofrecidas por las partes. Se decretará periodo de alegatos comunes a las partes. De oficio se determinará cerrada la instrucción y se pasarán los autos a la autoridad resolutora a fin de dictar la correspondiente resolución

Artículo 46. Las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad administrativa, por alguna o algunas de las conductas consideradas como faltas administrativas no graves, serán sancionadas por la autoridad correspondiente del Órgano Interno de Control y/o Contraloría Interna Municipal, la que procederá a su ejecución conforme a la Ley de Responsabilidades, previa substanciación del procedimiento respectivo.

Las sanciones que se hayan impuesto se inscribirán en los términos que marca la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y la Ley de Responsabilidades, así como en un registro que llevará la secretaria de la Contraloría del Estado de México.

padrón catastral conforme a los ordenamientos establecidos en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Administración de la Hacienda Pública del Municipio, se regirá por los principios y procedimientos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. y demás disposiciones legales.

CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 49. La incorporación y actualización de los bienes inmuebles del territorio municipal se llevarán a cabo en la Coordinación de Catastro.

Artículo 50. La Coordinación de Catastro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, planear, dirigir, coordinar y vigilar la actividad catastral dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar que la actividad catastral en el municipio se realice conforme lo establece la normatividad vigente;
- III. Definir las estrategias que aseguren la conservación y actualización del padrón catastral;
- IV. Proponer y ejecutar programas de trabajo para depurar el padrón catastral;
- V. Elaborar y presentar los proyectos anuales de valores unitarios de suelo y construcciones al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VI. Elaborar y presentar informes periódicos a las dependencias municipales y estatales;
- VII. Presentar para el visto bueno del Tesorero, el proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción;
- VIII. Determinar los procedimientos que se llevarán a cabo para la emisión de certificaciones, constancias, planos manzanos, verificación de linderos y levantamientos topográficos;
- IX. Llevar a cabo los procesos requeridos para implementar y actualizar el Sistema de Información geográfico catastral;

De igual forma, se harán las anotaciones de las abstenciones que haya realizado en términos de las normas en materia de responsabilidades.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA

Artículo 47. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el ayuntamiento, así mismo tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 93,94 y 95 de manera enunciativa más no limitativa, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables.

Se entiende por erogaciones: Planear, organizar, dirigir y controlar la adecuada aplicación de las operaciones en el ejercicio del presupuesto de egresos, vigilando la optimización de los recursos y la aplicación de la normatividad vigente;

Se entiende por Ingresos: Recaudar, registrar y depositar los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal, conforme a la normatividad en la materia, así como proponer la política general de ingresos del municipio, además recibir, registrar y controlar el pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

I. La Tesorería Municipal se encargará de llevar a cabo las siguientes atribuciones:

La orientación y ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, así como los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento, y;

La Contabilidad y Presupuesto, que tiene como finalidad coordinar el registro de las operaciones contables que efectúen las dependencias municipales para la integración de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Capulhuac, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y estableciendo las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente. Así mismo la contabilidad de las operaciones financieras y la rendición de cuentas que de ella derive se realicen en tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales y administrativas vigentes;

II.-La Tesorería Municipal contará con la Coordinación de Catastro Municipal, misma que se encargará de Planear, organizar, programar, coordinar y dirigir el desarrollo y operación de las actividades en materia catastral para la integración y actualización de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, buscando la incorporación total en el

- X. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal;
- XI. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México reportes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Municipio;
- XII. Promover la capacitación del personal a su cargo y vigilar que se cumplan los lineamientos internos establecidos, fomentando la eficacia y agilidad en los trámites y servicios efectuados en la Coordinación de Catastro;
- XIII. Implementar los mecanismos necesarios para llevar el control interno de la documentación bajo el resguardo de la Coordinación de Catastro, en términos de la Ley de Archivo aplicable en la entidad;
- XIV. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de hechos u omisiones que infrinjan las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios o puedan ser constitutivas de delito; y
- XV. Las demás que le encomiende el Tesorero Municipal.

Artículo 51. La procedencia de las solicitudes de servicios catastrales ante la autoridad correspondiente se realizará en apego a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al apartado ACGC003 del Manual Catastral del Estado de México, vigente.

Artículo 52. Todas las prestaciones de servicios catastrales requerirán de pago de derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 109, 115, y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 53. La Coordinación de Catastro Municipal, no dará procedencia a solicitudes de servicios catastrales cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte algún conflicto entre particulares.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 54. La Dirección de Administración, ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los Manuales Generales de la Administración Pública Municipal de Organización y de Procedimientos, así como el Reglamento General de las condiciones generales de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Capulhuac.
- II. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización Administrativa Municipal en coordinación con las demás dependencias y unidades.
- III. Asignar a las dependencias de la administración Pública municipal el personal para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en coordinación con la Dirección Jurídica.
- IV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.
- V. Definir mecanismos respecto a los procesos de reclutamiento y selección, contratación, inducción y control del personal, a efecto de que desarrollen de manera óptima eficaz y eficiente las tareas asignadas dentro de la administración pública municipal;
- VI. Instruir el cumplimiento de disposiciones relacionadas con seguridad e higiene laboral, además de las relativas a los derechos y obligaciones del personal;
- VII. Aprobar y controlar los movimientos administrativos y licencias del personal para su correcta aplicación;
- VIII. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;
- IX. Conducir y vigilar las relaciones laborales de la administración pública municipal, así como el cumplimiento de los convenios sindicales, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre las instituciones;
- X. Organizar y autorizar procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios apegados a la normatividad correspondiente;
- XI. Autorizar y coordinar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de uso general, así como los procesos adquisitivos para la compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;
- XII. Vigilar y aprobar la integración y actualización del catálogo de bienes y servicios; así como del catálogo de proveedores y prestadores de servicios para su utilización en las operaciones de adquisición de bienes y/o contratación de servicios por las diferentes dependencias;
- XIII. Coordinar la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, procurando obtener el mejor precio de mercado sin renunciar a la calidad de los mismos, para cubrir las necesidades de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- XIV. Aprobar y formalizar los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que deriven de cualquiera de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable;

- VII. Trabajar de manera conjunta con las áreas administrativas para la Verificación de asistencia y permanencia del personal y aplicar acciones conducentes cuando corresponda.
- VIII. Revisar y validar el Formato Único de Personal para garantizar la correcta formalización de movimientos.
- IX. Verificar el cumplimiento que los titulares de nuevo ingreso cumplan con certificación o experiencia requerida conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Promover y difundir cursos, talleres y conferencias dirigidos al personal municipal.
- XI. Elaborar y entregar constancias laborales para acreditar la situación contractual del personal activo o inactivo.
- XII. Elaborar el reporte quincenal de incidencias y remitirlo a las áreas correspondientes.
- XIII. Revisar y verificar la estructura administrativa municipal, para asignación de nuevas plazas.
- XIV. Coordinar en conjunto con gobierno digital y dar seguimiento al proceso de credencialización del personal.
- XV. Mantener actualizadas las listas de asistencia del personal municipal.
- XVI. Vigilar asistencias, retardos, ausencias y registrar las justificaciones correspondientes.
- XVII. Registrar los permisos y vacaciones del personal con derecho a ellos.
- XVIII. Analizar y determinar la reubicación del personal cuando sea necesario.
- XIX. Actualización periódica en el sistema Backoffice Declaranet la información de cada servidor público que ingrese.
- XX. Coordinar y ejecutar los procesos de servicio social y prácticas profesionales conforme a la normatividad mediante convenios con instituciones educativas.

Artículo 56 Bis. La Unidad de Recursos Materiales tendrá entre otras, las siguientes Atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, para la compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;
- II. Instruir la implementación de mecanismos que permitan realizar estudios de mercado y precios de referencia con la finalidad de garantizar las condiciones de compra en términos económicos, de calidad, cantidad y pertinencia para la administración pública municipal;
- III. Supervisar que los procedimientos de adquisición se desarrollen en apego a los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez a efecto de proveer oportunamente los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las dependencias;
- IV. Elaborar y suscribir los contratos relativos a la adquisición de bienes y servicios;

- XV. Establecer y presidir los comités de adquisiciones y servicios, con la finalidad de proveer a las unidades administrativas los recursos e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- XVI. Establecer y controlar los mecanismos de entrada, resguardo y salida de materiales que se reciben, para su distribución a las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal;
- XVII. Establecer y coordinar programas y acciones de aseo y limpieza a los inmuebles del gobierno municipal ocupados para fines administrativos que permitan el correcto y adecuado desarrollo de las actividades de las y los servidores públicos;
- XVIII. Coadyuvar con las diversas áreas que integran la administración pública municipal en la organización de actos y eventos oficiales;

Artículo 55. La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- a) Coordinación de Recursos Humanos
- b) Unidad de Recursos Materiales

CAPITULO IX DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 56. La Coordinación de Recursos Humanos tendrá sus siguientes Atribuciones:

- I. Realizar la contratación del personal.
- II. Recibir, validar y resguardar la documentación del personal e integrar sus expedientes en la Coordinación de Recursos Humanos.
- III. Autorizar y expedir constancias laborales y de ingresos solicitadas por el personal, así como la expedición de constancias de no inhabilitación.
- IV. Regularización de expedientes laborales y su actualización.
- V. Aplicar los descuentos procedentes mediante oficios o actas administrativas de las áreas para su aplicación de faltas u omisiones conforme a la normatividad vigente.
- VI. Supervisar y validar movimientos administrativos: altas, bajas, reingresos, licencias, cambios y registro de incidencias.

- V. Someter a consideración de la Dirección Jurídica el clausulado de los contratos de adquisición y prestación de servicios para su validación, con la finalidad de que estos se encuentren debidamente fundados, motivados y soportados conforme a la normatividad aplicable al momento de su formalización;
- VI. Establecer mecanismos para el control de entrada y salida de bienes y suministros con la finalidad de contar con un control adecuado al momento de su distribución entre las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- VII. Mantener actualizado constantemente el Catálogo General de Proveedores, con la finalidad de considerar en los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y servicios a los que ofrezcan las mejores condiciones y precio para la administración pública municipal;
- VIII. Solicitar las cotizaciones de los requerimientos para la elaboración del estudio de mercado con base en la normatividad aplicable, a efecto de conseguir en los procedimientos de adjudicación las mejores condiciones para la administración pública municipal;
- IX. Programar y realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con la finalidad que se encuentren apegadas a la normatividad aplicable y se cumpla en tiempo y forma con lo solicitado por las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- X. Recibir, programar y atender la requisición autorizada con base en el estudio de mercado, de acuerdo con el monto máximo de actuación que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de realizar las adquisiciones requeridas por las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- XI. Asesorar a las dependencias de la administración pública municipal que realicen requerimientos de bienes y servicios, a efecto de que sus solicitudes se encuentren apegadas a la normatividad aplicable, evitando retrasos en la atención y en la entrega de estos;
- XII. Elaborar y revisar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que deriven de cualquiera de los procedimientos establecidos;
- XIII. Recabar rúbricas y firmas de las partes contratantes, a fin de tener el consentimiento expreso de estas respecto de los términos señalados en el contrato;
- XIV. Recibir de los proveedores y/o prestadores de servicios, las garantías que amparen el cumplimiento del objeto de los contratos respectivos, así como los vicios ocultos y/o anticipos, a efecto de complementar el expediente y remitir la documentación a la Tesorería Municipal;
- XV. Recibir de los proveedores y/o prestadores de servicio, las facturas revisadas por Tesorería Municipal y validadas por el área usuaria, así como el Certificado Fiscal

- Digital por Internet (CFDIs) y los archivos en formato XML, juntamente con las evidencias (bitácoras, remisiones, fotografías, entre otros), a efecto de complementar el expediente y remitir la documentación a la Tesorería Municipal para pago;
- XVI.** Someter al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios las contrataciones atendiendo a los montos de actuación para su adquisición, evaluación y análisis;
- XVII.** Coordinar y programar los comités de adquisiciones y servicios, con la finalidad de proveer a las unidades administrativas de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- XVIII.** Planear, Integrar, organizar, presentar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios para su análisis en sus diferentes modalidades y etapas, para su evaluación y dictaminación;
- XIX.** Integrar los expedientes mediante la documentación administrativa y legal generada en la etapa de presentación y apertura de propuestas de los procedimientos adquisitivos; y
- XX.** Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 57. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Artículo 58. El Ayuntamiento de Capulhuac, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública dentro de la demarcación Municipal, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos, a la equidad de género y a la no discriminación; Los elementos de seguridad pública deberán desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos,

- IX.** Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo con la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda; y
- X.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 60. En materia de seguridad pública, son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I.** Proponer al cabildo del Ayuntamiento de Capulhuac el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II.** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los Manuales que se expidan en materia de Seguridad Pública;
- III.** Ejercer el mando del cuerpo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio del municipio de Capulhuac;
- IV.** Ejecutar acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública; y

Artículo 61. El municipio en cumplimiento con señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México deberá establecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá que quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal y este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en las cuales se informaran los asuntos de importancia referentes a la Seguridad Pública del Municipio, el cual tendrá como objeto:

- I.** Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado en los términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 62. Dicho Consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

En el marco del Modelo de Justicia Cívica, la Dirección de Seguridad Pública realizara acciones en coordinación con el Juez Cívico en el ámbito de sus competencias, privilegiando la mediación policial, el diálogo y la corresponsabilidad ciudadana, con el objeto de resolver de manera ágil, transparente y eficaz los conflictos comunitarios, prevenir su escalamiento a actos de violencia o conductas delictivas y reducir la reincidencia en faltas administrativas (ante el Juzgado Cívico).

Artículo 59. Son atribuciones del Ayuntamiento de Capulhuac a través de su cabildo en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I.** Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública municipal en el ámbito de su competencia;
- II.** Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas conforme al Consejo Municipal de Seguridad Pública, la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.** Vigilar la operatividad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Capulhuac y las comisiones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;
- IV.** Suscribir convenios en coordinación en materia de Seguridad Pública, con otros municipios, con Autoridades Estatales y Federales previo acuerdo de Cabildo;
- V.** Suscribir convenios en materia de Seguridad Pública, fortaleciendo las mesas de coordinación territorial para la construcción de la paz en la región;
- VI.** Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública;
- VII.** Establecer vínculos con organizaciones sociales y con los habitantes del municipio para la detección y prevención de los problemas sociales en materia de seguridad pública.
- VIII.** Coadyuvar de manera preventiva al llamado de las distintas áreas del Ayuntamiento de Capulhuac, que así lo requieran conforme a sus facultades;

El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra con las siguientes comisiones:

- I.** Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II.** Planeación y Evaluación;
- III.** Estratégica de Seguridad;
- IV.** Comisión de Honor y Justicia, y
- V.** Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

La secretaria técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Unidad de Prevención del Delito Municipal, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública y tendrá las facultades que contemple el Manual de Organización de la Dirección

Artículo 65. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad, las siguientes:

- I.** Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana;

- III. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Fungir como enlace ante Centro Estatal de Control de Confianza; así como ante el Centro de Información y Estadística, Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- V. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Comisión de Honor y Justicia; y
- VI. Verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control Municipal en supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Desarrollar estrategias tendientes a la prevención del delito en sus diferentes modalidades;
- X. Dar puntual seguimiento a las solicitudes para la impartición de conferencias, pláticas y/o talleres dentro de los Planteles Educativos y Ciudadanía;
- XI. Elaborar el programa municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XII. Coadyuvar con las áreas que integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la realización y colaboración de acciones para la prevención del delito;
- XIII. Realizar la integración de los Comités Ciudadanos en su modalidad vecinal, escolar y juvenil; y
- XIV. Las demás que señalen en el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 66. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, dependerá jerárquicamente del o de la Titular del Poder Ejecutivo Municipal, quien designará a un Director el cual será electo conforme a la normatividad aplicable, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el Programa Municipal, Reglamento Interno, Manual General de Procedimientos Administrativos y Manual General de Organización en materia de Seguridad Pública;

- XX. Auxiliar a las autoridades Estatales, Federales y Municipales cuando sea requerido para ello;
- XXI. En coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad del Ayuntamiento de Capulhuac, ordenara la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- XXII. Propondrá la colocación de reductores de velocidad, vibradores y señalamientos viales;
- XXIII. Aplicara las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- XXIV. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida; y
- XXV. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, implementara la Policía de Género, la cual deberá de contar con la disponibilidad inmediata del personal especializado y capacitado en la materia, que cuenten con la certificación respectiva; quien implementara acción para la detención, identificación, intervención, atención y canalización de víctimas de violencia de género, a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales así como las acciones preventivas encaminadas a la disminución de la violencia de género, en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento de Capulhuac, que salvaguarda la integridad física, psicológica y la libertad sexual, tal como lo señala la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; y

Artículo 68. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y otras leyes en la materia, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;
- II. Prestar auxilio pronto y diligente a toda persona en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna;

- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- III. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;
- V. Poner a disposición inmediata del Juez Cívico a los infractores de las normas municipales;
- VI. Previo reporte al superior jerárquico, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas cuya gravedad del hecho cometido pueda ser constitutivo de delito;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas
- VIII. Practicar acciones de detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- IX. Prover a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma, para impulsar la profesionalización de estos;
- X. Facultar a uno o más elementos de la Dirección de Seguridad Pública a intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución, plena, legal y satisfactoria al mismo;
- XI. Realizar acciones que permitan detectar entre la población del Municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;
- XII. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;
- XIII. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía;
- XIV. Evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
- XV. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- XVI. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- XVII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- XVIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- XIX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

- IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;
- V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza por sus servicios;
- VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar un registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Cuidar y mantener el orden público;
- IX. Realizar con diligencia, los servicios de patrullaje y operativos de presencia física en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;
- X. Prestar auxilio a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, expósitos o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;
- XI. En caso de puesta a disposición de menores de edad, avisar a los padres o tutores; y
- XII. Las demás que determine el presente Bando, que deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o señale la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, o determine el Ayuntamiento.

Artículo 69. Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;
- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados a los bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes-bar y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para sustraerse cuando han sido sorprendidas en flagrante delito o se lo haya requerido la autoridad municipal competente; y

- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine la persona titular de la Presidencia Municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 70. Cualquier persona dentro del territorio municipal, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública; del mismo modo toda persona podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

Artículo 71. La Unidad de Asuntos Internos, tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interno, así como en los demás ordenamientos aplicables, esta Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Vigilar a los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- IV. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- V. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- VI. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas faltas administrativas conforme a derecho proceda;

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 73. Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, se integrará por autoridades municipales, auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

Artículo 74. El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de Protección Civil, ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Elaborar y difundir los programas de Protección Civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;
- III. Crear los planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- IV. Promover y fomentar la participación entre los sectores social y privado, en los trabajos de Protección Civil, así como concientizar la población de que se involucre en tales acciones;
- V. Establecer métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos a la disminución de riesgos consecuentes;
- VI. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VII. Optimizar el método más eficiente para el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VIII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos de temporada;
- IX. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- X. Informar a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;

- VII. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- VIII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de ingreso, permanencia, promoción o por infracción, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- IX. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública;
- X. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar; y
- XI. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 72. La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de estos;
- VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

- XI. Procurar restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores públicos y privados, estos últimos en los tres niveles de gobierno;
- XII. Proporcionar los servicios de atención médica prehospitalaria en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XIII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIV. Brindar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia; tales como: fugas de gas, combustible, entre otras;
- XV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XVI. Formar parte del Comité Municipal de Dictamen de Giro, para determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos legales y disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XVII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas LP en establecimientos, mercados y vías públicas, y
- XVIII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 75. Los vistos buenos que se emitan por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se clasificarán como:

- I. Bajo riesgo;
- II. Mediano riesgo; y
- III. Alto riesgo.

Esto dependiendo del giro, número de empleados, metros cuadrados de construcción del inmueble, así como del análisis de riesgos correspondiente y el manejo de materiales que se deriven de su giro.

Artículo 76. Así mismo la expedición del visto bueno tendrá una cuota dependiendo a su grado de riesgo, establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 77. Como medida de seguridad interna, las empresas privadas que se encuentran ubicadas dentro de este Municipio deberán contar con su programa específico de Protección Civil, esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

Artículo 78. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios, y los establecimientos, así como unidades móviles que transporten materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen y/o se ubiquen en el Municipio de Capulhuac, considerados como establecimientos de mediano y alto riesgo deberán:

- I. Contar con las medidas de seguridad;
- II. Implementar planes de emergencia y/o programa interno o específico de Protección Civil según aplique, de acuerdo con el grado de riesgo del establecimiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Cumplir en su totalidad con el análisis que hará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, para la obtención del Dictamen de Giro, según sea el caso;
- IV. Contar con Dictamen Eléctrico, Dictamen de Gas LP. Y Dictamen Estructural del Establecimiento, en caso de que así lo requiera el verificador en conjunto con el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Lo anterior para poder obtener el Visto Bueno emitido por esta Coordinación.

Artículo 79. Los negocios fijos y semifijos de bajo riesgo que se ubiquen en el Municipio, deberán de contar con sus medidas de seguridad (botiquín, extintor, señalización y demás.) y en materia de salud (Uso de cubrebocas para el propietario o responsable del establecimiento, gel anti bacteria, barrera plástica, señalización de uso obligatorio de cubrebocas) para la expedición de un visto bueno por parte de esta Coordinación Municipal independientemente de ya haber solicitado, tramitado u obtenido la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 80. Toda persona física o moral que pretenda realizar algún evento con aglomeración de personas, en el territorio municipal, como ferias, exposiciones, expo ferias, instalación de juegos mecánicos, circos, quema de artificios pirotécnicos, fiestas populares, instalación de puestos en vía pública, jaripeos, peleas de gallos, bailes, eventos deportivos y demás eventos, deberán de obtener previo el Visto Bueno de la Coordinación Municipal, en cumplimiento de acuerdo a los requerimientos legales que para tal efecto establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Capulhuac.

Artículo 81. Para el caso de eventos itinerantes, tales como exposiciones, expo-ferias, circos, instalación de puestos semifijos y similares, el organizador del evento, deberá de cubrir como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:

56

- a) Lugar, hora y fecha del evento pirotécnico;
 - b) Material terminado a transportar y quemar;
 - c) Itinerario del traslado del material terminado;
 - d) Vehículo amparado;
 - e) Vigencia del permiso de transporte del material terminado; y
 - f) Autoridad civil que interviene en la quema.
 - g) Copia de capacitación del personal que realiza la quema en materia de prevención, combate y mitigación de incendios y primeros auxilios.
- III. Las demás establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 83. Ante el incumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, la Coordinación Municipal, podrá suspender antes y durante la realización del evento o espectáculo, como medida de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de la población y prevenir cualquier tipo de riesgo, evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas e instalaciones y garantizar el normal funcionamiento del evento.

Artículo 84. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. De los traslados programados.

- I. Este servicio se refiere a todo aquel traslado que no represente una urgencia o peligro a la integridad física del paciente como lo es: terapias de recuperación, citas programadas a especialidades médicas, toma de estudios, radiografías, ultrasonidos, entre otros; y
- II. Este servicio tendrá una cuota establecida por el ayuntamiento mismo que se señala en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y dependerá de las distancias de recorrido de la unidad (ambulancia), al centro hospitalario o domicilio.

Artículo 86. Capacitaciones en materia de Protección civil las cuales son:

- I. Primeros Auxilios;

58

- I. Contar en el espectáculo o evento a realizar, con toda la señalización correspondiente a ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, restricción para áreas de no fumar, sismo o incendio y alto voltaje, en lugares visibles donde no queden ocultos de la vista de los asistentes;
- II. Instalar cable de uso rudo, para la instalación eléctrica;
- III. Instalar la red eléctrica, de manera fija a estructuras sin dejar cables al descubierto libre de añadiduras y alejados del tránsito de los vehículos y personas. En caso de puestos semifijos, deberán de instalar lámparas o focos que no produzcan calor;
- IV. Cubrir como mínimo en instalaciones de gas con los siguientes requisitos:
 - a. Los tanques de gas L. P. deberán ser de una capacidad de 10 Kilogramos;
 - b. Mantenerse fijo a una estructura metálica a 3 metros de distancia de cualquier fuente de ignición;
 - c. Usar mangueras de alta presión para gas L. P. con regulador de alta o baja presión para el mismo; y
 - d. Estar alejados del tránsito de vehículos y personas y en lugares ventilados y de fácil acceso.
- V. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente; así como hoja responsiva del mismo.
- VI. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
- VII. Contar con dictamen estructural, avalado por el perito en la materia para el caso de realizar eventos o espectáculos en plazas, ruedos, palenques y similares que sean portátiles, debiendo entregar el original a la Coordinación Municipal al momento de ingresar la solicitud para el visto bueno; y
- VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. Los particulares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos en cualquier evento, festividad o espectáculo público, deberán contar y presentar ante la Coordinación Municipal, la siguiente documentación:

- I. El permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;
- II. La autorización para el transporte y quema de artificios pirotécnicos la cual deberá contar con las siguientes especificaciones:

57

- II. Prevención, Mitigación y combate de Incendios;
- III. Evacuación; y
- IV. Búsqueda y Rescate.

Este servicio tendrá una cuota para sector privado y dependerá del número de participantes, la cual se encuentra establecida por el ayuntamiento mismo que se señala en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 87. La verificación del transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo será de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que marque la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, debiendo cumplir con las medidas de seguridad para obtener el visto bueno emitido por esta Coordinación Municipal y las demás que apliquen en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos; dado el tipo de material peligroso que se maneja será clasificado como alto riesgo, por lo que:

- I. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, verificar el almacenamiento, distribución y venta de gas LP en pipas, unidades de Cilindros;
- II. Por disposiciones de seguridad, la venta de este material será dentro del horario de 06:00 a 20:00 horas, de igual manera los conductores y/o propietarios de dichas unidades que no acaten esta disposición, se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa dependiendo la falta cometida
- III. Si se tratase de un vehículo esté será remitido al corralón, previa descarga del material transportado y; corriendo a cargo del infractor el pago del arrastre y depósito de la unidad;
- IV. Será causa de infracción la reparación de vehículos de reparto de gas L. P. dentro del municipio en talleres no autorizados para su mantenimiento;
- V. Queda prohibido el picteleo, aquellas unidades que sean sorprendidas realizando dicha acción se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa y suspensión temporal o definitiva; y/o dispuestas a disposición ante la autoridad correspondiente;
- VI. Queda prohibida la carga de gas LP, en los domicilios aledaños a las escuelas, durante los horarios de entrada y salida de los estudiantes.
- VII. Todo ciudadano que sea sorprendido solicitando Picteleo (trasvase de gas LP de una unidad tipo pipa a un cilindro portátil de gas LP) en su domicilio, será motivo de sanción.

59

Artículo 88. Son medidas de seguridad aquellas que dicta la autoridad para eliminar un peligro o reducir un riesgo, así como las que están encaminadas a evitar daños que se pueden causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública como las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en los refugios temporales, en caso de emergencia;
- III. La observación de lugares de riesgo;
- IV. El aseguramiento o acordonamiento de objetos, productos o sustancias o de diversos tipos de agentes perturbadores que pudieran provocar desastres; y
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y/o comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la evacuación en caso de emergencia.

Artículo 89. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias Químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los Reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Poseer vehículos para transporte y distribución de gas L.P que realicen piteleo;
- V. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Capulhuac;
- VI. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;

- III. Multa de 1000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización (UMA), vigente en la zona al momento de imponer la sanción; previa emisión de dictamen por la autoridad correspondiente;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;
- V. Revocación de la licencia, permiso u autorización correspondiente; y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinarias, equipos o sitios.
- VII. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 94. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física y moral que se sanciona.
- VII. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes correspondan al infractor.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 95. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el municipio, alineadas a la estrategia económica del gobierno federal y estatal. Es la encargada de la apertura y funcionamiento de la actividad comercial e industrial para el fomento, competitividad y ordenamiento de las unidades económicas.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de

- VII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VIII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Coordinación Municipal o permiso emitido por una autoridad competente;
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 91. Dentro de los procedimientos de sanciones administrativas el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fuesen necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 92. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notifica en términos de la Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 93. Por la contravención a lo dispuesto por el artículo 180 y demás contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos procederán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

- conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
 - IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
 - V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
 - VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - IX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
 - X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
 - XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios responsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
 - XII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
 - XIV. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

- XV. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas
- XVII. Integrar el Comité de Dictamen de Giro cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros
- XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XIX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XX. Ordenar visitas de verificación e inspección a unidades económicas, puestos fijos y semifijos de la vía pública, tianguis y mercados
- XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 96. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos ejercer actividades normativas para la regulación de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos que requieran licencia de funcionamiento o permisos de funcionamiento del orden municipal, así como la verificación del cumplimiento de autorizaciones emitidas por las diversas dependencias gubernamentales.

Artículo 97. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar acorde a la normatividad aplicable aquellas actividades concernientes al comercio, industria y de prestación de servicio con el objetivo de realizar sus actividades de forma regulada;

- y medidas de seguridad y apremio que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables;
- XV. Regularizar en todas las vialidades del municipio todas aquellas unidades económicas, industriales y de prestación de servicios que obstruyan guararniciones, vías de comunicación y accesos a inmuebles;
 - XVI. Verificar que las unidades económicas, industriales y de prestación de servicios no obstruyan calles, guararniciones y banquetas, rampas para discapacitados, vías de comunicación y accesos a inmuebles.
 - XVII. Sancionar previo procedimiento administrativo a toda persona física o jurídico colectiva que ejerzan la actividad de taller de servicios automotrices, refaccionarias y/o vulcanizadoras que realicen sus actividades en vía pública. Aplicará de igual forma en el caso de exhibición de mercancías y enseres que no cuenten con la respectiva autorización;
 - XVIII. Suspender y en su caso clausurar previo proceso administrativo a las unidades económicas que expendan bebidas con cualquier grado de alcohol que no cumplan con lo estipulado por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativas aplicables;

Artículo 98. Para ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, de bajo, mediano y alto impacto, así como el uso de vías y áreas públicas para ejercer actos de comercio, se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y en los casos previstos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, del Comité de Dictamen de Giro Municipal y del Cabildo.

Artículo 99. La licencia, permiso o autorización administrativa que sea otorgada, faculta al titular única y exclusivamente a ejercer la actividad autorizada y será válida (o) durante el ejercicio fiscal y/o año calendario que se expida. La falta de licencia, permiso y/o autorización administrativa imposibilita a toda persona física o jurídico colectiva ejercer toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. El refrendo anual de licencia, permiso y/o autorización administrativa se realizará en los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

- II. Dar difusión de requisitos y procedimientos para la apertura y regularización de unidades económicas;
- III. El personal adscrito a la dependencia generará evidencia fotográfica y videográfica como método de prueba en las diligencias y actos inherentes a sus funciones;
- IV. Realizar verificaciones a unidades económicas de bajo, mediano, alto impacto e industrial, para comprobar su funcionamiento en cumplimiento a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- V. Ordenar, controlar, verificar e inspeccionar toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que se realice dentro de la demarcación municipal;
- VI. Supervisar que los eventos públicos se desarrollen conforme a la normatividad, así como verificar que se cuente con el permiso respectivo y con la autorización de las dependencias gubernamentales correspondientes.
- VII. Previo Procedimiento Administrativo y emisión resolutoria, retirar y poner a disposición a la dependencia competente estructuras y elementos de puestos fijos y semifijos que incumplan la normatividad aplicable;
- VIII. Realizar los actos y procedimientos administrativos con estricto apego a derecho para ordenar, controlar y vigilar las actividades de tianguis y mercados dentro de la demarcación municipal, así como acciones de contención del comercio irregular;
- IX. Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios se realicen de manera oportuna, eficaz y planeada acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Previo Procedimiento Administrativo y emisión resolutoria, aplicar las sanciones correspondientes a toda persona física o jurídico colectiva que, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios hayan sido acreedores a medidas de apremio con fundamento en lo estipulado por la normatividad aplicable del ámbito federal, estatal y municipal;
- XI. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico la actualización permanente de padrones de unidades y organizaciones comerciales, industriales y de servicios con el fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejerzan tales actividades. Así como el desarrollo de catálogos y registros para la generación de bases de datos para la toma de decisiones;
- XII. Tramitar y resolver todo procedimiento administrativo que deba instaurarse con motivo de infracciones, sanciones y medidas de apremio en el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios;
- XIII. Coordinar entre las diversas dependencias municipales competentes para el otorgamiento de licencias y permisos para la apertura de unidades económicas;
- XIV. Suspender actividades comerciales que ejerzan personas físicas o jurídico colectivas que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones

Artículo 100. La expedición de licencia de funcionamiento se sujetará a los plazos que marcan las leyes y reglamentos aplicables. El pago de derechos de licencia, permiso y/o autorización administrativa de giros o actividades económicas que no contemple el Código Financiero del Estado de México y Municipios será a partir 5 hasta 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

Contemplando siempre la valoración lógica, homóloga y razonada que emita la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 101. La modificación al giro de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización administrativa se sujetará a lo estipulado por las leyes y/o reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 102. La autoridad municipal no emitirá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas y pulquerías, ni autorizará cambio de domicilio, extensión y/o modificación de giro. En caso de ser necesario la autoridad municipal acordará a través de Sesión de Cabildo la reubicación de tales unidades por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, centros de culto religioso, áreas de recreación y esparcimiento infantil y juvenil, y demás análogos.

Artículo 103. La Dirección de Desarrollo Económico podrá imponer las medidas de seguridad previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México como resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Retiro de la vía pública de puestos fijos y semifijos y vendedores ambulantes que no cuenten con autorización para ejercer actos de comercio confiscando estructuras, mercancías y enseres destinados al desarrollo de sus actividades.
- III. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- IV. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

Así como las sanciones administrativas consistentes en:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 104. Los anuncios publicitarios solo podrán fijarse en lugares que determine la autoridad municipal competente; en ningún caso se colocarán en semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Artículo 105. Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

Artículo 106. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas.
- III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- IV. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento.
- V. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación.
- VI. Cumplir con los horarios que fije esta Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.
- VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal.
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a) El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 108. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal, tramitado a través de la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Artículo 109. La Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, otorgará las autorizaciones para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación o al Estado, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en algunos casos será sometido a autorización del Cabildo.

Artículo 110. La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 111. Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, solo por mandato del Ayuntamiento serán autorizados con un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 06:00 a 19:00 horas, mismos que tendrán que ser respetados por las unidades económicas.

Los Tianguis en la Cabecera Municipal tendrán un horario de funcionamiento de 7 a 17 horas, horario en el que está comprendido el tiempo para las maniobras de carga y descarga, el horario para descarga es de 4 a 8 horas. y carga de mercancía de 16 a 17 horas.

Artículo 112. Las unidades económicas con ejercicio de actividad automotriz deberán contar con área acondicionada para ejercer su actividad dentro del inmueble y cumplir con los

- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
- c) La capacidad de aforo manifestada en el permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
- X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados.
- XI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública.
- XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.
- XIII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, una vez reunidos todos los requisitos y autorizaciones, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto.
- XIV. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco.
- XV. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros.
- XVI. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores.
- XVII. Las demás que le confieran la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes.
- II. Llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento en coordinación con las distintas dependencias gubernamentales.
- III. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos y demás servicios.
- IV. Cuando ejerzan el comercio ambulante, sin licencia o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

requisitos previsto por el artículo 85 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 113. El servicio de mercados y abasto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercados, quien regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos, tianguis autorizados y comercio de temporada en la explanada municipal.

Artículo 114. Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurran a los mercados y tianguis en la Cabecera Municipal y en las Comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los derechos de piso por el uso de vías y áreas públicas;
- II. Respetar las medidas autorizadas para ejercer su actividad de comercio, así como el giro.
- III. Depositar sus residuos sólidos en el lugar indicado para tal fin;
- IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;
- V. En caso de contingencias sanitarias acatar las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VI. Las demás que establece el presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial y Tianguis Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPÍTULO XVI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 115. El servicio de Rastro Municipal tiene como finalidad proporcionar instalaciones autorizadas y adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales de producción apegados a buenas prácticas de inocuidad y bienestar animal para el consumo humano.

El sacrificio de ganado mayor y menor destinado a consumo humano solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales que se van a sacrificar.

Artículo 116. Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicio sanitario del Rastro Municipal, solo podrá usarse por introductores de ganado y tableros autorizados, quienes quedaran sujetos a las reglas de operación que marca el Reglamento Interno del Rastro municipal.

Artículo 117. El Ayuntamiento gestionará ante el Instituto de Salud del Estado de México, visitas de inspección a expendios de carne (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar, que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la autoridad sanitaria correspondiente a la Jurisdicción Sanitaria de Tenango del Valle.

Artículo 118. Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia legal y sanidad del ganado.

Artículo 119. El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal deberá presentar el sello sanitario.

Artículo 120. Se delegará las acciones de inspección al Instituto de Salud del Estado de México, de los obradores que de manera particular y que, por uso y costumbre, no pertenecen a la línea de proceso para que el usuario sea responsable del área de trabajo.

Artículo 121. El Ayuntamiento expedirá el reglamento del Rastro Municipal. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de inocuidad, higiene y estiba.

Artículo 122. La Unidad de Fomento Agropecuario, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y acuícolas, de cada zona en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la organización y capacitación de los productores agrícolas, ganaderos y acuícolas;

Promover la creación de empleo y autoempleo, impulsando el desarrollo económico, a través de las capacitaciones, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 125. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Movilidad, generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Personas peatonas, en especial a personas en condición de grupo vulnerables;
- b) Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- c) Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- d) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías
- e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 126. Corresponde a la Unidad de Movilidad Municipal, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con el ámbito territorial de Capulhuac;
- III. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
- IV. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;

- II. Promover la coordinación y celebración de convenios y acuerdos con instituciones educativas, dependencias gubernamentales, organizaciones (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas que fortalezcan el sectores agropecuario y acuícola;
- III. Contribuir en la difusión y operación de los programas gubernamentales de apoyo al sector agropecuario y acuícola;
- IV. Tener actualizado el padrón de productores agropecuarios y acuícolas del municipio.

Artículo 123. Para apoyar la productividad agrícola, ganadera y acuícola, los productores se obligan a:

- I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;
- II. Darse de alta en el Censo Ganadero Municipal;
- III. Reportar a la Unidad de Fomento Agropecuario la muerte natural de animales y enterrarlos bajo las normas sanitarias existentes (a más de un metro y medio de profundidad bajo la superficie de la tierra, a fin de prevenir epizootias);
- IV. Las demás que marque las leyes de la materia
- V. Expedir constancias de Productor Agropecuario y acuícola.
- VI. Tener actualizado el Sistema Único de Registro Agrario (SURA) para el registro de productores

Artículo 124. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicio Municipal de Empleo, realizará las funciones siguientes:

- I. Coordinar acciones que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos de nuestro municipio al ámbito laboral;
- II. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de las comunidades indígenas, madres solteras, y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- III. Desarrollar planes y programas de acción que incentiven a las empresas establecidas en territorio municipal, para crear fuentes de empleo para las y los Capulhuacenses;
- IV. Desarrollará políticas públicas tendientes, a promover el financiamiento de proyectos productivos de emprendedores de nuestro municipio, a través de programas de apoyo gubernamental y del sector financiero, social o privado;
- V. Impulsar proyectos de emprendimiento para facilitar la apertura de canales y brechas comerciales con el sector privado, a través de las Tecnologías de la Información;
- VI. Impulsar la creación de un mercado municipal de emprendedores

- VI. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Movilidad estatal estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- VIII. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en el territorio municipal de Capulhuac;
- IX. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías;
- XI. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar los planes, programas, campañas y acciones en coordinación con las dependencias estatales y municipales para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad, seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad;
- XII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad Estatal y demás dependencias y organismos auxiliares estatales competentes, asesoría para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial;
- XIII. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

- XIV. Remitir a los depósitos vehiculares autorizados, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo;
- XV. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
- XVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
- XVIII. Celebrar Convenios de Colaboración y Participación en materia de movilidad y seguridad vial con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado, así como de Coordinación Metropolitana;
- XIX. Las demás que confiera la presente Ley y las disposiciones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 127. El Ayuntamiento de Capulhuac a través de la Dirección General de Simplificación y Digitalización, será la encargada de establecer las bases y lineamientos para el proceso continuo y administrativo, para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la misma donde se dé la vigilancia permanente del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la ley local y su reglamento en la materia, así como en los reglamentos y/o lineamientos federales, estatales o municipal, según corresponda.

Artículo 128. Compete al Ayuntamiento, a través de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, lo siguiente:

76

- indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley Nacional de para Eliminar Trámites Burocráticos;
- IV. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- V. Promoción de la actualización a la Normativa Municipal vigente; y
- VI. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 130. La Dirección General Simplificación y Digitalización, recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia a través del proceso de agenda regulatoria y el tipo de análisis de impacto regulatorio que envíen los sujetos obligados de las Dependencias Municipales a través de los enlaces de simplificación y digitalización, los cuales remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno, así como también sus análisis de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de análisis de impacto regulatorio a que allá lugar, previa aprobación por sus comités internos.

Artículo 131. La Dirección General de Simplificación y Digitalización, instaurará la obligación en los sujetos obligados, titulares de los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos que correspondan, de conformidad con la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocrático, su reglamento, y disposiciones locales en la materia.

Artículo 131 Bis. La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, así como los Sujetos Obligados establecidos por lo dispuesto en el Artículo 3 fracción XXXIV, y 15 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para el cumplimiento de sus funciones u objetivos, sesionarán al menos cuatro veces al año de forma ordinaria, y extraordinaria la que sean necesarias.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 132. La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

78

- I. Establecer las bases para un proceso de simplificación y digitalización Integral, continua y permanente, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de nuestro municipio;
- II. Proponer convenios de coordinación con Entidades Públicas y Organismos Estatales y Federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Leyes federales y/o estatales en la materia;
- III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (REMTyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno apegado a la simplificación y digitalización, que permita la utilización de medios electrónicos, a través de las tecnologías de la información, para poder ofrecer los trámites o servicios que presten las dependencias del Ayuntamiento, semipresenciales o de punta a punta, a través de ejes transversales
- V. Propiciar una constante mejora en todos los procesos de simplificación y digitalización previstos por las leyes en la materia, para favorecer la competitividad éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la economía disminuyendo los costos y tiempos para emisión de los actos administrativos que deriven de la Agenda de simplificación y digitalización a cargo de los sujetos obligados del Ayuntamiento;
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia de simplificación y digitalización.

Artículo 129. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Simplificación y Digitalización implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio, a través de Agenda de Simplificación y Digitalización;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico, así como con los enlaces municipales de simplificación y digitalización;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que no hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; estableciendo los

77

Artículo 133. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal;
- II. Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- IV. Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el Municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Representar al Presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento en los Juicios de Amparo;
- VI. Representar al Municipio ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Municipio, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificaciones, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar Jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Municipio, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;
- VII. Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados;
- VIII. Coadyuvar en la formulación de querellas sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del Municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el Municipio;
- X. Emitir opiniones y dictámenes acerca de la procedencia de acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre el Municipio;

79

- XI. Vigilar y aprobar las actuaciones si así fuera el caso, de todas aquellas actuaciones en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal, realizadas por despacho externo;
- XII. Requerir a las dependencias administrativas municipales los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y
- XIV. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

CAPITULO XIX

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 134. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus atribuciones proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección y restauración ecológica, contemplando en el Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan de Ordenamiento Ecológico y Territorial, programas y acciones.

Impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, preservación, rehabilitación, recuperación, el mejoramiento y mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al Municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmósfera y manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 135. Le Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y mantener actualizado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Capulhuac;
- II. Promover y fomentar la cultura ambiental en el Municipio, apoyándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejo de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad;

- XVII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XVIII. Emitir criterios, mecanismos de previsión y control mediante autorizaciones de derribo, podas, y aprovechamiento maderable de conformidad con la Norma Técnica Estatal Mexicana NTEA-018-SEMAGEM-DS2017, hasta este punto culmina la intervención de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XIX. Dirigir la Unidad de Limpia;
- XX. Realizar acuerdos delegatorios o nombramientos de manera interna siempre y cuando sea beneficio del área.
- XXI. Participar activamente en el Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- XXII. Vigilar y dará el seguimiento correspondiente al saneamiento y mantenimiento del tiradero a cielo abierto aplicando la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2023 y las demás normas que sean aplicables en la materia.
- XXIII. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y las disposiciones emanadas del Cabildo.

Artículo 136. Con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, se establecerán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, restringiendo la venta, dádiva y uso en el tianguis, mercado y unidades económicas que se dedique a la venta de alimentos de lo siguiente:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, utensilios de unícel y plástico en mercados.
- III. Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E267 o las que la sustituyan.

Artículo 137. La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente se sujetará a las siguientes reglas de operación:

- I. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen portarán su gafete oficial y se identificarán ante la persona que atienda la diligencia, exhibiendo

- III. Elaborar las bitácoras de los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
- IV. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;
- V. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Normar y controlar la expulsión y emisión de los gases por las fuentes industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Normar y controlar la expulsión de aguas residuales de las empresas en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IX. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;
- X. Practicará visitas domiciliarias de inspección ambiental, para lo cual coadyuvará con las autoridades competentes o áreas administrativas competentes, con la finalidad de determinar posibles fuentes que generen contaminación;
- XI. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y control ecológico municipal;
- XII. Gestionar el apoyo y concurso de las Autoridades Federales y Estatales, implementando programas y acciones para la prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente de aquellos declarados en peligro de extinción.
- XIII. En coordinación con la Dirección Desarrollo Económico, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se verificará todo establecimiento industrial, comercial y de servicios en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación por residuos sólidos y metales pesados; así como, grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere los ecosistemas, preservando las descargas de aguas residuales para no alterar la calidad de los recursos hídricos superficiales y el acuífero;
- XIV. Emitir el visto bueno a todo establecimiento industrial, comercial y de servicios en el Municipio;
- XV. Normar con apoyo de las dependencias estatales y/o federales, los decibeles de ruido que causan contaminación, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas, previo procedimiento administrativo común, que afecten el equilibrio ecológico y/o den mal uso a los recursos naturales, así como los que exploten afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que generen emisiones de contaminantes al ambiente;

- y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;
- II. Las visitas de verificación se entenderán con el dueño, apoderado, representante legal, poseedor, propietario, administrador, encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;
- III. Se deberá levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma; y
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.

Artículo 138. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable coadyuvará con la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, para llevar a cabo la ejecución de las verificaciones administrativas citadas en el artículo anterior, únicamente cuando se trate de unidades económicas.

Artículo 139. Toda unidad económica de sector industrial, comercial o de servicios, que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual, no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos tendrán un término de tres meses para que sean implementadas dichas trampas, bajo la supervisión de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 140. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control.

Artículo 141. Para la consulta, orientación y concertación social, se creará el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente.

Artículo 142. La Unidad de Limpia, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Propondrá y realizará toda acción que genere el servicio público de residuos sólidos urbanos no peligrosos;
- II. Coordinará el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio;
- III. Vigilará que el destino final de los residuos sólidos domésticos sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2023; y
- IV. Las demás que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 143. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de las normas aplicables y del presente Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas de 15 a 50 unidades de medida de actualización vigente, y/o arresto hasta por 36 horas y de conformidad en coordinación con la instancia correspondiente de acuerdo en lo aplicativo en la ley en materia.

CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 144. Se le denomina Servicios Públicos al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general en la población que se relacionen con los servicios públicos.

La creación, planeación, organización, administración, ejecución y modificación de estos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 145. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, asimismo, promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de estos.

Artículo 146. La prestación de los Servicios Públicos Municipales se otorgará a los habitantes del Municipio, de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

84

que genere la preservación y cuidado de las áreas verdes y el medio ambiente contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Ecológico, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Emitir los lineamientos de carácter Municipal en materia de parques y jardines;
- II. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de las áreas verdes del Municipio, las cuales comprenden las especies arbóreas de la zona urbanas jardineras, espacios deportivos;
- III. Ejecución de podas, desrame y derribos bajo las condiciones de seguridad para el personal operativo y que no ponga en riesgo su integridad y seguridad, en este caso el solicitante deberá contratar por su cuenta al personal calificado para esta actividad.
- IV. Ejecución de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable y que son referidas en la fracción anterior.
- V. Realizar el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines.

Artículo 151. La Dirección de Servicios Públicos, es la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de:

1. Unidad de Alumbrado Público;
2. Unidad de Panteones.

Artículo 152. La Unidad de Alumbrado Público, proveerá de la colocación, reparación y mantenimiento de la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades de la Cabecera Municipal y sus Comunidades, con el objetivo de garantizar la seguridad, a través del tránsito en espacios públicos iluminados para los peatones y vehículos dentro del Municipio, tomando en consideración los recursos con los que cuente la Administración Pública Municipal.

Artículo 153. La Unidad de Panteones, pondrá a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos, considerando el acato a las normas establecidas y los reglamentos vigentes. Cualquier modificación, remodelación y construcción realizada en los Panteones Municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al reglamento respectivo, determinará lo procedente quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos, cabe mencionar que los servicios de obra civil y remodelaciones realizados por externos previo acuerdo entre particulares, no son concesionados por el Ayuntamiento

86

Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 147. Los Servicios Públicos Municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Federal;
- III. Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- IV. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable;
- VI. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio para prestar un Servicio Público Municipal en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate;
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del Servicio Público.

Artículo 149. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Panteones;
- III. Rehabilitación y mantenimiento de calles, parques, jardines y áreas verdes;

Artículo 150. La Dirección de Servicios Públicos brindará Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizará toda acción

85

y por tal motivo no son responsabilidad de esta unidad. Por los servicios de panteones de la Cabecera Municipal o sus Delegaciones, se pagarán los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS

Artículo 154. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Proyectar, formular y proponer al Cabildo para su aprobación, el Programa Anual de Obra Pública, el cual se llevará a cabo atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, así como los Planes Metropolitanos sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del municipio;
- II. La ejecución de obra pública en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como por la reglamentación y normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- III. Licitar y adjudicar las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;
- IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- V. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados en los contratos correspondientes;
- VI. Ejecutar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual se realicen de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Verificar que las obras públicas y servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, contratadas, adquiridas y ejecutadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;

87

- IX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
- X. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida; y
- XI. las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de obra pública.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 155. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, con base en la legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- II. Participar juntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que estén dentro del catálogo;
- III. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las licencias, permisos y constancias;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en nuestra circunscripción territorial;
- VI. Coordinarse con las áreas de la Administración Municipal para que los usos y normas sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII. Facultad para constituir plena y legalmente las vialidades del municipio, previa autorización del cabildo;

- el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructura avalada por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra;
- XII. Para las construcciones de obras de impacto contempladas en la normatividad vigente y que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal vigente, así como la licencia de uso de suelo;
- XIII. Dar el visto bueno de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales e industriales;
- XIV. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XV. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVII. Determinar el alineamiento y número oficial de los inmuebles, lotes y predios a solicitud del interesado cuando se trate de vías públicas establecidas en el Plano E-3 de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; subdivisiones, lotificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos e industriales;
- XVIII. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Capulhuac;
- XIX. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XX. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banquetta, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXI. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada;
- XXIII. Debiendo cubrir por parte del solicitante la cantidad de CUATRO UMAS por metro cuadrado (m²) cuando se trate de personas físicas y SIETE UMAS por metro cuadrado

- IX. Solicitar a los contribuyentes su recibo de pago del impuesto predial al corriente, cuando soliciten cualquier trámite que emita la coordinación de Desarrollo Urbano municipal;
- X. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:
 - a) Alineamiento;
 - b) Número oficial;
 - c) Terminación de obra;
 - d) Prórroga de Licencia de construcción.
- e) Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:
 - f) Obra nueva;
 - g) Ampliación, modificación o reparación;
 - h) Demolición parcial o total;
 - i) Excavación o relleno;
 - j) Construcción de bardas;
 - k) Permiso de ruptura de pavimento;
 - l) Modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - m) Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para para radio telecomunicaciones;
 - n) Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
 - o) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.
- p) Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
 - q) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; y
 - r) Cortes de banquetta, guarniciones y/o ruptura de pavimento, o carpeta asfáltica.
- s) Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir:
 - t) Cédulas Informativas de Zonificación;
 - u) Licencias de Uso de Suelo;
 - v) Cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos necesarios para expedir las licencias municipales de anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban de forma inadecuada además de que

- (m²) cuando se trate de personas jurídico-colectivas, por concepto de indemnización en la Tesorería Municipal;
- XXIV. Cuando no se garantice la dotación de servicios públicos (agua y drenaje) no se otorgará la factibilidad para establecer desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios;
- XXV. Notificar a los ciudadanos que tengan material de construcción que se encuentre obstruyendo la vía pública, con la finalidad que retiren el mismo de forma voluntaria;
- XXVI. En el supuesto de hacer caso omiso a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se ordenará el retiro del material de construcción que obstruya la vía pública, así mismo se hará acreedor de una multa en términos del Código Administrativo del Estado de México;
- XXVII. Iniciar el procedimiento administrativo común para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutive como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su debida aprobación, las disposiciones reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, respecto a la instalación y retiro de anuncios publicitarios; y
- XXIX. Las demás que emitan las autoridades correspondientes y que sean aplicables al ámbito municipal.

CAPÍTULO XXIII

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 156. El Ayuntamiento en materia de Bienestar y Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Bienestar Social del Estado de México y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para procurar la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo en materias de educación, salud, capacitación para el trabajo, sana alimentación, vivienda digna, creación y mejora de infraestructura, coadyuvando a disminuir los índices de pobreza del municipio.

Artículo 157. La Dirección de Bienestar y Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de bienestar social e infraestructura para el bienestar, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solteros y adultos mayores.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- II. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión;
- III. Difundir las políticas de desarrollo social federales y estatales en el ámbito municipal;
- IV. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- V. Acordar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de Bienestar social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Atender y dar difusión a los requerimientos e información que solicite la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, así como otras dependencias afines a esta;
- VII. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VIII. Proponer y coordinar acciones en comités que ayuden a erradicar la pobreza y generen bienestar y desarrollo social en el Municipio;
- IX. Gestionar, coordinar y promover, acciones encaminadas a realizar programas y jornadas de salud que puedan ser susceptibles de llevarse a cabo a nivel municipal,
- X. Vigilar que se cumplan las normas sobre la accesibilidad a las instalaciones y espacios abiertos al público para las personas en condición de vulnerabilidad;
- XI. Gestionar apoyos y capacitación a las personas en condición de grupos de prioridad social que les permitan acceder a una mejor calidad de vida;
- XII. Promover la participación de talleres y pláticas encaminadas a erradicar a la discriminación por la diversidad sexual;
- XIII. Promover el bienestar de los grupos de población prioritarios asentados en territorio municipal, mediante las acciones que le señale el Ayuntamiento;
- XIV. Promover el respeto a las expresiones y manifestaciones de los grupos de prioridad social; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia y que le imponga el marco jurídico aplicable o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 158. Para la consecución de las atribuciones de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Salud,
- II. Coordinación de Juventud, y

92

- III. Programas y jornadas de vacunación en coordinación con las autoridades estatales correspondientes;
- IV. Difusión, promoción, fomento a la adopción de animales, y la tenencia responsable de animales de compañía, incluyendo el uso de correa en espacios públicos;
- V. Capacitación para la promoción del Bienestar Animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VII. Promover la implementación de la Unidad de Control y Bienestar Animal, para implementar la esterilización permanente en el municipio;
- VIII. Atender y canalizar los reportes del maltrato animal de compañía o en situación de calle; y
- IX. Lo no previsto se sujetará a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD

Artículo 162. La Coordinación de Juventud Diseña e implementará acciones integrales en materia de juventud que promuevan el bienestar físico, social y formativo, así como la creación y adecuación de espacios dignos, seguros y accesibles para la convivencia y recreación, garantizando la inclusión, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades para todas las personas jóvenes del municipio.

- I. Definir una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio;
- II. Proponer al cabildo programas orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación;
- III. Promover ante el H. Cabildo políticas y medidas que garanticen el desarrollo integral de la juventud, en alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. La Coordinación de Juventud, coadyuvará con la Dirección de Educación, El Instituto Municipal de cultura Física y Deporte, la Dirección de Desarrollo Económico y demás dependencias que sean necesarias, conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
 - b) Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en distintos ámbitos;
 - c) Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial

94

- III. Unidad de Control y Bienestar Animal.

CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 159. La participación del Ayuntamiento en materia de salud pública será a través de la Coordinación de Salud y gestiones en coordinación con las autoridades correspondientes, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con gestión de programas Federales o Estatales en campañas de salud;
- II. Atender los programas, jornadas y acciones de salud en el municipio;
- III. Gestionar ante las autoridades de salud, la incorporación a programas federales y estatales necesarios para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio;
- IV. Implementar, aplicar e impulsar, programas y jornadas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos;
- V. Coadyuvar en la implementación de proyectos orientados a la mejora del estilo de vida saludable orientados al deporte, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac;
- VI. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes;
- VII. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, adicciones, transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria;
- VIII. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional.

Artículo 160. Las acciones a que se refiere a la fracción I del Artículo precedente, se promoverán en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, instalaciones médicas y centros de trabajo, entre otras.

Artículo 161. La Unidad de Control y Bienestar Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización de perros y gatos de compañía;
- II. Promocionar la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía y en situación de calle;

93

humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

- d) Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles.

CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 163. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es la instancia responsable de planear, coordinar, fomentar y promover el desarrollo educativo, cultural y turístico del municipio de Capulhuac.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Cultura y Bibliotecas
- b) Unidad de Turismo

Las coordinaciones desarrollarán sus funciones bajo la conducción y supervisión directa de la Dirección.

Artículo 164. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de vinculación educativa con instituciones públicas y privadas del ámbito local, estatal y nacional, que permitan ampliar oportunidades de formación para la población del municipio.
- II. Impulsar programas municipales que favorezcan el acceso, permanencia y conclusión de estudios, especialmente en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar el acceso a la educación digital mediante la coordinación de programas de bachillerato, licenciatura y posgrado en línea, y de actividades formativas que contribuyan al desarrollo académico y profesional de la ciudadanía.
- IV. Establecer lazos de colaboración con las comunidades escolares para fortalecer la participación comunitaria en proyectos de mejora escolar.
- V. Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales y de la Casa de Cultura, garantizando su operación eficiente, el acceso incluyente y la adecuada actualización de materiales y servicios.
- VI. Fomentar la lectura mediante programas permanentes, círculos de lectura, concursos, ferias del libro y actividades culturales dirigidas a distintos sectores de la población.
- VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del municipio, incluyendo su historia, festividades, artesanías, gastronomía, tradiciones religiosas y expresiones artísticas que conforman la identidad de Capulhuac.

95

- VIII. Desarrollar e implementar programas comunitarios que promuevan el acceso equitativo a actividades educativas, culturales y turísticas en las diversas delegaciones del municipio, con el fin de fortalecer la inclusión social y garantizar la participación de toda la población.
- IX. Organizar ceremonias y actos cívicos conmemorativos, promoviendo los valores cívicos, el respeto a los símbolos patrios y la participación ciudadana.
- X. Diseñar e implementar estrategias turísticas del municipio, priorizando el desarrollo del turismo gastronómico y cultural.
- XI. Promover la gastronomía local, especialmente la barbacoa, la panadería tradicional y otros productos característicos, como parte del atractivo turístico del municipio en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.
- XII. Desarrollar y mantener actualizado el catálogo municipal de atractivos turísticos, culturales y gastronómicos, promoviendo su difusión por medios impresos y digitales.
- XIII. Preservar y proteger los espacios, inmuebles y elementos con valor histórico, arquitectónico o cultural que funcionen como atractivos turísticos, promoviendo su conservación y uso responsable en coordinación con las autoridades correspondientes.
- XIV. Fomentar el turismo actividades y eventos que fortalezcan la economía local y la participación de productores, artesanos y prestadores de servicios.
- XV. Establecer vínculos de colaboración con dependencias estatales y federales, así como con el sector privado y social, para fortalecer proyectos de promoción turística, cultural y educativa.
- XVI. Elaborar y ejecutar planes anuales de trabajo acordes al Plan de Desarrollo Municipal, que integren acciones educativas, culturales y turísticas que fortalezcan el bienestar, la identidad y el desarrollo comunitario en Capulhuac.

CAPÍTULO XXVII DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 165. El ayuntamiento a través de la Dirección de las Mujeres, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente; en coordinación con Las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS)

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas

- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma cuenta con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y,
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXVIII DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 166. Reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, asegurando su libre determinación y autonomía en aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

El ayuntamiento del municipio de Capulhuac, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, reconoce a las comunidades indígenas acentuadas en el Municipio de Capulhuac.

Incorporar un apartado específico que reconozca oficialmente la existencia de comunidades indígenas en el municipio de Capulhuac, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la Gobernanza Local, así como establecer mecanismos para garantizar la participación efectiva de representantes indígenas en el Cabildo y comités municipales;
- II. Crear un Consejo Municipal de Comunidades Indígenas como órgano consultivo para decisiones relacionadas con estas comunidades.
- III. Protección y Fomento de la Cultura y Lenguas Indígenas:
- IV. Incorporar programas municipales de rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas, en colaboración con instituciones educativas y culturales;
- V. Designar espacios públicos o culturales para la difusión de la historia y patrimonio de las comunidades indígenas.
- VI. Acceso a Servicios Básicos y Desarrollo Sustentable, sustentado por el artículo 16 del bando municipal de Capulhuac 2025:
- VII. Promover el acceso equitativo de las comunidades indígenas a servicios básicos, como agua, educación, salud y vivienda digna;
- VIII. Promover proyectos de desarrollo sustentable en las comunidades, respetando sus prácticas tradicionales y el uso adecuado de sus recursos naturales.
- IX. Prevención de la Discriminación:

- de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Fomentar el autoempleo en mujeres víctimas de violencia, tanto en sectores públicos como privados a fin de potencializar su desarrollo económico personal;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar atención psicológica, asesoramiento jurídico y acompañamiento, en caso de canalización. Para mujeres de 18 a 59 años víctimas de violencia de género;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorporen la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres de 18 a 59 años;

- X. Implementar campañas de sensibilización para la convivencia intercultural y el respeto mutuo en el municipio.

Artículo 167. La persona titular de la Dirección de Asuntos Indígenas será encargada de realizar y mantener el censo de Indígenas Capulhuacenses, a efecto de brindar una puntual atención a estas Comunidades.

Artículo 168. La Administración Municipal a través de la Dirección de Asuntos Indígenas se coordinará con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDPIEM), para la atención a las comunidades indígenas asentadas en su territorio.

La administración Municipal promoverá alianzas con Instituciones académicas, organizaciones civiles para obtener recursos adicionales y conocimientos técnicos que beneficien a las comunidades indígenas.

Artículo 169. El Ayuntamiento contará con una Dirección de Asuntos Indígenas quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 87 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 170. La persona titular de la Dirección de Asuntos Indígenas en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Bienestar Social, la secretaria de Cultura, el cronista municipal de Capulhuac y demás Instituciones involucradas, así como particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO XXIX DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (APAS)

Artículo 171. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAS), proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 172. Para optimizar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAS), podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Así, como con los organismos y asociaciones sociales, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado; de la cual se apoyará de las Coordinaciones:

- b) Cultura del Agua
- b) Operación y Mantenimiento

Artículo 173. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAS), están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, asimismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico e hídrico en el Municipio de Capulhuac, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 174. El uso inadecuado, irracional o immoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas se dará vista a la autoridad competente.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno y para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.

Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma

100

grupos prioritarios, tales como personas marginadas, minorías étnicas, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Artículo 178. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac se auxiliará de los siguientes órganos y coordinaciones administrativas:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia Honorífica del Sistema Municipal DIF;
- III. Dirección General;
- IV. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- V. Coordinación de Unidades de Rehabilitación e Integración Social (URIS);
- VI. Coordinación General de Programas de Asistencia Social.
- VII. Coordinación de Adulto Mayor;
- VIII. Coordinación de Desarrollo Comunitario (HORTADIF);
- IX. Coordinación de Salud;
- X. Coordinación de Nutrición y Orientación Alimentaria;
- XI. Coordinación de Servicios Educativos y Estancia Infantil;
- XII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIII. Las demás áreas administrativas y operativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 179. El Sistema Municipal DIF de Capulhuac ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General de Salud; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando; su Reglamento Interior y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 180. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, a través de sus órganos y coordinaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

102

oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y los criterios que establezca la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAS) del Municipio de Capulhuac. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego. El mismo criterio se aplicará a las unidades económicas cuya materia prima sea el agua potable.

Artículo 175. La Coordinación de Cultura del Agua, tendrá las atribuciones de orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 176. De la Coordinación de Operatividad y Mantenimiento, tendrá a su cargo de Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además de apoyar a los sistemas de agua potable de las comunidades conforme a lo establecido en el presupuesto anual del Municipio, cuando éstas así lo soliciten;

TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CAPULHUAC (DIFC)

Artículo 177. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, Estado de México, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la ejecución de las políticas públicas en materia de asistencia social, protección y fortalecimiento de la familia, así como la atención a niñas, niños y adolescentes, y a los

101

- I. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, en coordinación con Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), para atender las necesidades sociales del municipio;
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para el adecuado funcionamiento y fortalecimiento de los programas y servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, a través de la Dirección General;
- III. Gestionar y realizar eventos sociales y comunitarios, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a través de la Presidencia Honorífica del Sistema Municipal DIF de Capulhuac;
- IV. Implementar acciones que fortalezcan la operatividad de las coordinaciones del Sistema Municipal DIF, así como coordinar la entrega de apoyos y beneficios sociales a la población prioritaria;
- V. Otorgar servicios educativos y de cuidado infantil a hijas e hijos de madres y padres trabajadores, a través de la Estancia Infantil "María Gómez Pascue", mediante el Programa de Educación Inicial y conforme a los lineamientos de la Nueva Escuela Mexicana, proporcionando actividades lúdicas, recreativas, sociales, culturales y pedagógicas, orientadas al desarrollo integral de niñas y niños de uno a tres años de edad.
- VI. Prestar servicios de asistencia y representación jurídica a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, fracción II, y artículo 90, fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, coadyuvando con autoridades competentes y mediante previo requerimiento, mediante un equipo multidisciplinario integrado por las áreas de Trabajo Social, Psicología, Medicina y/o Gerontología;
- VII. Otorgar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad, a través de las áreas de atención médica especializada, terapia física, terapia ocupacional, atención psicológica y Trabajo Social, con el objetivo de promover su rehabilitación integral e inclusión social, dirigidos a personas de cero a cincuenta y nueve años de edad;
- VIII. Brindar atención integral y gratuita a personas adultas mayores de sesenta años en adelante, a través de las Casas de Día ubicadas en la cabecera municipal y en las delegaciones de Almaya, Tlazala, Santa María Coaxusco y Guadalupe Victoria, mediante talleres, actividades lúdicas, recreativas y de activación física, eventos, paseos y campamentos, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de

103

- la Familia del Estado de México (DIFEM) y la Coordinación del Adulto Mayor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, gestionando apoyos como aparatos funcionales, auxiliares auditivos, equipamiento y capacitaciones;
- IX. Proporcionar servicios médicos y de salud preventiva a la población del municipio, a través de la Coordinación de Salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, tales como consultas generales, expedición de certificados médicos, valoración para programas sociales, toma de signos vitales, somatometría, aplicación de inyecciones, pláticas de prevención en escuelas y asesorías individualizadas en materia de salud, así como la coadyuvancia con las áreas de Procuraduría y Estancia Infantil, auxiliándose de los servicios de acupuntura, odontología y nutrición, con el objetivo de promover el bienestar y la prevención de enfermedades en la población Capulhuaquense;
 - X. Brindar pláticas, talleres, jornadas y atención psicológica individual y familiar, a través de la Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar, promoviendo habilidades parentales, orientación psicológica, con el objetivo de prevenir conductas de riesgo social y emocional y fomentar una población más incluyente;
 - XI. Gestionar ante la Dirección de HORTADIF del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) la orientación, supervisión y adquisición de semillas, para su posterior entrega a la población del municipio, a través de la Coordinación Municipal HORTADIF, fomentando la cultura de consumo de hortalizas y una nutrición adecuada;
 - XII. Realizar trámites y gestiones de apoyos sociales, a través del área de Trabajo Social, mediante visitas domiciliarias para la identificación de población en situación prioritaria, gestionando apoyos como prótesis, ayudas funcionales, apoyos extraordinarios, entre otros, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud;
 - XIII. Coordinar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) la distribución de desayunos fríos, mediante la conformación de comités comunitarios y la impartición de pláticas en materia de nutrición y orientación alimentaria, a través de la Coordinación de Nutrición, dirigidas a la población del municipio de Capulhuac; y
 - XIV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, que contribuyan a la atención integral de la población prioritaria del municipio de Capulhuac.
 - XV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac, tiene como objetivo particular fortalecer el bienestar integral de la

- VI. Elaborar programas de mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios deportivos y recreativos municipales, en coordinación con las instancias correspondientes;
- VII. Desarrollar actividades deportivas en colaboración con los sectores público, social y privado, fomentando la inclusión de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Vigilar los espacios deportivos y de recreación propiedad del Municipio, así como facilitar, de acuerdo con la disponibilidad, el uso de las instalaciones deportivas y recreativas que administre el Municipio a asociaciones civiles y a la población en general, encaminados a fomentar el deporte en sus diferentes disciplinas, sin que ello implique la pérdida de la administración municipal;
- IX. Elaborar convenios y acuerdos con el sector público y privado para el buen uso de las instalaciones deportivas, así como convenios con universidades públicas para fortalecer los servicios quiroprácticos y de cultura física dentro del Instituto;
- X. Establecer los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y recreativas para su uso adecuado, previa aprobación del Ayuntamiento, conforme al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac (IMCUFIDEC);
- XI. Otorgar estímulos y apoyos a deportistas destacados del Municipio en sus disciplinas respectivas, en atención al presupuesto con el que cuente el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac (IMCUFIDEC);
- XII. Impulsar la creación de centros de formación deportiva, gestionando los apoyos correspondientes;
- XIII. Promover la participación de la población en torneos, eventos recreativos y deportivos, incluyendo programas de inclusión dirigidos a la comunidad LGTBTTIQ+, grupos vulnerables, pueblos originarios y comunidad trans; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 183. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, conforme a lo establecido en la Ley que lo crea.

población del municipio de Capulhuac, mediante la planeación, coordinación y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social, salud, educación inicial, protección jurídica, rehabilitación, prevención y atención a grupos en situación prioritaria, en coordinación con los sistemas DIF Nacional y Estatal, así como con instituciones públicas, privadas y sociales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos y la inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y familias del municipio Capulhuaquense.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CAPULHUAC (IMCUFIDEC)

Artículo 181. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac (IMCUFIDEC) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1° de agosto de 2006, conforme a la Ley que lo rige.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac (IMCUFIDEC) tiene por objeto fomentar, promover y coordinar las actividades físicas, deportivas y recreativas del Municipio, impulsando el desarrollo integral de las y los Capulhuaquenses en el ámbito de la salud, la educación y la convivencia social.

Artículo 182. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac (IMCUFIDEC) contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas en materia de cultura física y promoción deportiva, así como de recreación, orientados al mejoramiento de la salud física y mental de la población, que permitan la participación permanente de la ciudadanía;
- II. Coordinar con instancias públicas y privadas programas de capacitación técnica para entrenadores, jueces y personal especializado;
- III. Organizar la Olimpiada Infantil y Juvenil en su fase municipal, dando seguimiento a los ganadores para su participación en etapas subsecuentes, en coordinación con las instancias correspondientes;
- IV. Promover programas de activación física y recreación para todas las edades que fortalezcan la salud y la integración social;
- V. Coordinar con el sector educativo actividades deportivas y recreativas en los diferentes niveles escolares, en coordinación con las instancias correspondientes;

Artículo 184. El patrimonio del Instituto se integrará con los recursos, bienes y apoyos que determine la Ley respectiva, debiendo garantizar en todo momento la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el uso de los mismos.

TÍTULO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 185. En el Municipio de Capulhuac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o 'P':L en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad (LGBTTTIQ+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 186. La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual debe garantizar, promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, la cual se integra por:

Artículo 187. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 188. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 189. El Ayuntamiento de Capulhuac deberá contar con un sistema Municipal Anticorrupción, que se registrará bajo los términos que dispone la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 190. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia

con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 191. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 192. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

XII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 197. Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 198. En cada Delegación y Subdelegación habrá el número de Delegados, subdelegados Propietarios, Suplentes y Vocales reconocidos por la población, electos por Asamblea de vecinos, por votación directa a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

Los representantes comunitarios representarán ante el Ayuntamiento a las comunidades que previa Asamblea los haya elegido.

Artículo 199. Las autoridades auxiliares tendrán a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas, en términos de ley;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Facilitar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar trimestralmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Proponer programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

Artículo 193. El Comité Coordinador Municipal, se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel Municipal, integrada por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta, y honorabilidad manifiesta, el cual se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Destacando la de proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Pública Municipal en la materia.

Artículo 194. El presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones las señaladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 195. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 196. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comité Interno de Gobierno Digital
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VI. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- VII. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- VIII. Autoridad Local de Simplificación y Digitalización.
- IX. Consejos de Participación Ciudadana;
- X. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XI. Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, y

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevas unidades económicas, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 200. No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Recaudar contribuciones municipales sin la autorización expresa en términos de ley;
- II. Expedir licencias de construcción, alineamiento o números oficiales.
- III. Expedir licencias para la apertura de nuevas unidades económicas;
- IV. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero Común o Federal;
- VI. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la ley y en otros ordenamientos municipales;
- VIII. Portar armas de fuego, sin autorización expresa de la autoridad competente;
- IX. Dar fe o validar cualquier tipo de contrato o documento, público y privado;
- X. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente; y
- XI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no estén expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos legales.

Artículo 201. La celebración de eventos públicos y festividades populares en la Cabecera Municipal, en los Pueblos, Barrios, Colonias y Comunidades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto previenen la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y Reglamentos aplicables.

Artículo 202. Las autoridades auxiliares y los sectores sociales y privado sólo podrán promover la integración de Patronatos o Comités de fiestas, para fijar compromisos que garanticen la seguridad ciudadana, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la Comunidad; bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de las Autoridades Municipales competentes.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 203. Los Consejos de Participación Ciudadana, se constituirán en la Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, a los cuales se les dotará de atribuciones expresas para la realización de acciones convenientes en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 204. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán y elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 205. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo con los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances de los proyectos en los que participen los vecinos, y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 206. Los Consejos de Participación Ciudadana, previo convenio de colaboración autorizado por la Autoridad Municipal, gestionar apoyos, en especie o en trabajo voluntario, destinados a promover los proyectos que benefician a la colectividad.

Artículo 207. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

112

- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo;
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas;

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 211. El Juzgado Cívico operará con el personal señalado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 212. El Juzgado Cívico contará con al menos, los espacios físicos señalados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 213. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, se contará con Juzgado Cívico y Centro de Mediación, los cuales tendrán autonomía técnica y operativa.

El Ayuntamiento nombrará a los Jueces Cívicos que requiera, los cuales durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 214. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- II. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y

114

Todos los documentos que emita el Consejo deberán ser suscritos por su Presidente, quien será el responsable de la tenencia, uso y manejo del sello que para la autorización de su documentación que le entregue la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 208. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

Plebiscito: Votación y Resolución tomada por la mayoría en votación popular directa;

Consulta Popular: Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar con aprobación o rechazo de un acto o una decisión en torno a temas de trascendencia social que corresponda a la Autoridad y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la Autoridad respectiva, en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio; y

Audiencia Pública: Espacio de Dialogo formal y estructurado, convocado por autoridades donde la ciudadanía del Municipio de Capulhuac expresa de forma directa propuestas, peticiones y opiniones, sobre temas de interés público, dando seguimiento y evaluación de lo solicitado permitiendo una justicia abierta y proponiendo transparencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 209. Las áreas del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares del Municipio de Capulhuac que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo.

Así, mismo, los titulares de dichas áreas y Organismos Auxiliares para su nombramiento deberán cumplir con los requisitos de Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 210. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura cívica y de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;

113

- III. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
- IV. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- V. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- VI. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- VII. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- VIII. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 215. Las actividades que desarrollan las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que se ubican en el territorio del Municipio, se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y para su funcionamiento deberán observar los siguientes horarios:

- I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 22 horas del día;
- II. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expendirlas de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- III. Salones de fiestas de las 20:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;

115

- V. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VI. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- VII. Restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VIII. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- IX. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 15:00 hasta las 22:00 horas;
- X. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- XI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- XII. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;
- XIII. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;
- XIV. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;
- XV. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal; y
- XVI. Las unidades económicas que se dediquen a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos auto motores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 216. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar permiso de horario extraordinario para la realización de las actividades económicas en las fechas y en los casos que lo estime procedente la autoridad municipal competente, pero en ningún caso se

subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, y sólo podrán ejercer su actividad en las zonas destinadas para tianguis o las señaladas por la autoridad competente.

Artículo 221. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal. Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recauderías, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

Artículo 222. La Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, están facultadas para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, aseguramiento de mercancías, levantamiento de puestos semifijos abandonados, suspensión parcial o total de actividades comerciales, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios,

espectáculos, eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

El titular de la Dirección correspondiente podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y en coopeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 217. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 218. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando.

La autoridad municipal competente tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal.

El permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo y deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

Artículo 219. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 220. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 223. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, circulares, declaratorias, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 224. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, demás reglamentos municipales y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 225. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 226. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando y lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 100 veces la unidad de medida de actualización vigente, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero,
- III. ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá de una unidad de medida de actualización vigente;
- IV. Para la solución de conflictos comunitarios, La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados;
- V. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;
- VI. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;
- VII. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- IX. Trabajo comunitario se entiende por trabajo en favor de la comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación,

restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción, en atención a lo establecido en la ley de justicia cívica del estado de México y sus municipios y demás reglamentos y disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 227. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el juez cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la ley general de salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden público, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 230. son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

- incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Refirir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Artículo 228. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 229. son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el juez cívico hasta el valor de 20 veces la unidad de medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Artículo 231. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 232. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que la presente ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el juzgado cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de seguridad.

Artículo 233. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

124

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras o arranques, con toda clase de vehículos de motor, motocicletas, automóviles, camionetas, etc.;
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;
- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que distraigan la conducción del vehículo;
- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como "uno y uno", en las esquinas y cruces;
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes y los límites de velocidad permitidos;
- XVII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XVIII. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XIX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XX. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXI. Usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXIII. Circular con placas vehiculares vencidas;

126

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invasión la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir topes en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VI. Fijar, cimentar elementos estructurales para anuncios o señalamientos sin el permiso de la autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. Los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o colindancias privadas ajenas al predio;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- X. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por el plan municipal de desarrollo urbano, la autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;
- XI. El que impida u obstaculice las funciones de los inspectores o notificadores;
- XII. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este bando municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el plan municipal de desarrollo urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a las multas establecidas en el libro quinto y libro décimo octavo del código administrativo del estado de México, de acuerdo con el valor de la UMA autorizada vigente.

Artículo 234. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

125

- XXIV. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior de este;
- XXV. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXVI. Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos;
- XXVII. Circular con motocicleta sobre la plancha de la plaza cívica;
- XXVIII. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos impuestos por el oficial mediador-conciliador y/o facilitador del juzgado cívico.
- XXIX. Las demás que señale este bando municipal y la ley de justicia cívica del estado de México y sus municipios.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 unidades de medida de actualización vigente y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda, así como lo dispuesto por la ley de justicia cívica del estado de México y sus municipios. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 235. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base en el valor de la unidad de medida de actualización vigente, además de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura de instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre

127

- que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Para la solución de conflictos comunitarios, el Juez Cívico turnará el asunto a La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico, quien propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados;

Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico deberán considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Artículo 236. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Estas infracciones serán sancionadas de 50 a 500 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- II. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- III. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- IV. Invasión la vía pública y/o algún bien de dominio público municipal, estatal o federal, con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carros de comida o cualquier otro objeto, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para arreglar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales de servicios;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VIII. Quemar neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;

- XXV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;
- XXVI. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- XXVII. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVIII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;
- XXIX. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;
- XXX. Instalar "juegos electrónicos" y "futbolitos" a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas; y
- XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, incluyendo las de carácter sanitario.

Artículo 237. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- III. Escandalizar en la vía pública o en un domicilio particular de tal forma que ofenda o moleste a los vecinos y transeúntes;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permiten las disposiciones legales;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos, cuando no sean necesarios;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que causen alteración al orden público y aquellas que sean obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras de efectos similares en vehículos de transporte público, vehículos particulares, oficinas públicas, lugares donde se presenten espectáculos o diversiones públicos;

- IX. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- X. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, y de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XIV. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- XV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XVI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
- XVII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento; Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XXVIII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XXII. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;
- XXIII. Portar drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás sustancias o vegetales que constituyan un problema grave para la salud pública, siempre y cuando no constituya un hecho delictivo y se encuentre dentro de lo establecido por la ley de Salud que sea constitutivo de delito;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;

- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda impresa, electrónica o verbal tendiente a publicitar un bien o servicio, así como las actividades de sonorización, perifoneo, pinta de bardas o cambaceo sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables, postes o casetas telefónicas en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes cuando se trata del proceso electoral; XV. Realizar o fijar dibujos, grafiti, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de la autoridad municipal competente;
- XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVI. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad;
- XVII. Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del Municipio;
- XXVIII. Realizar actos libidinosos o sexuales en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;
- XIX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura de los señalamientos viales; y
- XX. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia; y
- XXI. Portar drogas, estupefacientes, sustancias psicológicas y demás sustancias o vegetales que constituyan un problema grave para la salud pública, siempre y cuando no constituya un hecho delictivo y se encuentra dentro de lo establecido por la Ley de Salud que sea constitutivo de delito.

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden se sancionarán de 20 a 50 unidades de medida de actualización vigente o arresto hasta por 36 horas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 238. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- VI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- VIII. Conectarse a la línea general de drenaje sin el previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos correspondientes; y
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando y lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 239. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos hacia la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

Artículo 240. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010SMA-RS-2008 y del presente Bando. Las citadas

infracciones serán sancionadas de 15 a 50 unidades de medida de actualización vigente, o arresto hasta por 36 horas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 241. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección a la Salud Pública:

- I. Permitir que animales de compañía defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- II. **Derogado.**
- III. Impedir a la autoridad competente, la captura de animales en situación de calle o negar que se le practique la observación clínica a un perro, gato agresor que sea de su propiedad;
- IV. Vender animales en la vía pública; y
- V. Recorrer por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.
- VI. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el caso de las infracciones contenidas en la fracción III además de la sanción correspondiente el infractor reparará el daño causado.

Artículo 242. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública, drenaje y alcantarillado;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- VIII. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- IX. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos; e
- XVII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.
- XVIII. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia

- IV. Construir topes en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VI. Fijar, cimentar elementos estructurales para anuncios o señalamientos sin el permiso de la autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o colindancias privadas ajenas al predio;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- X. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;
- XI. El que impida u obstaculice las funciones de los inspectores o notificadores;
- XII. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al valor de la UMA autorizada vigente.

Artículo 243. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;

- V. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y/o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia; y
- VII. Abastecer de combustible, en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 unidades de medida de actualización o arresto hasta por 36 horas.

Además de la sanción económica prevista para la fracción VII, se les apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que, en caso de no dar cumplimiento a dicha disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros VI y VII del Código Administrativo de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 244. Se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de este Municipio, así como a sus organismos auxiliares.

Artículo 245. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia, para lo cual será el Órgano de Control Municipal o la Autoridad que corresponda quien instrumente los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones previstas en la disposición normativa citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este bando entrara en vigor a partir de su promulgación por el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal del Estado de Mexico.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal 2025 de Capulhuac, Estado de México.

TERCERO. Así lo tiene entendido el Titular o la Presidenta Municipal por Ministerio de Ley haciendo que se publique y cumpla en Capulhuac, Estado de Mexico en el día 5 de Febrero del año 2026, así lo acordó y rubrica.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 246. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente Artículo deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 247. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 248. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse, a petición de parte por:

- I. a persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

